



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 972

**Quito, martes 28 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000115 Expídese el Reglamento Interno de la Biblioteca Central..... 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 006-2017 Deróguese el Acuerdo Ministerial 003-2017 de 15 de febrero de 2017. 8

- 007-2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la primera y segunda revisión de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

- 17 076 RTE INEN 048 (2R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga"..... 9
- 17 077 RTE INEN 136 (1R) "Motocicletas" 13

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

- MTOP-SPTM-2017-0004-R Ing. César Morán Palacios, Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad-SUINLI 19

- MTOP-SPTM-2017-0009-R Nómbrase Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor licenciado Xavier Guerrero Carvajal, MBA 20

- MTOP-SPTM-2017-0018-R Nómbrase Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, al señor Ing. José David Recalde Rodríguez 21

	Págs.	N° 000115
MTOP-SPTM-2017-0020-R Refórmese la Resolución N° MTOP-SPTM-2017-0001-R emitida el 4 de enero de 2017	21	EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		Considerando:
007-2017 Emítase dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo para la Ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC)	22	Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “ <i>La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.</i> ”;
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: “ <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.</i> ”;
02/2017 Autorícese a la Compañía Panameña de Aviación (COPA), la suspensión temporal de siete (7) frecuencias semanales en la ruta Panamá – Quito – Panamá	23	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.</i> ”;
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		
SETED-ST-2017-008 Refórmese el Plan Anual de Contratación del año 2017	25	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</i> ”;
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P”:		
YACHAY EP-GG-2017-0012 Apruébese el contrato tipo, para la adhesión de nuevas instituciones a la Academia Cisco.....	25	Que, el artículo 379, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, declara como parte del patrimonio cultural tangible y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros a: “ <i>Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.</i> ”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY “ASFALTAR EP”:		
11-2016 Expídese el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva	31	Que, el artículo 380 de la Constitución, numeral 1, señala como responsabilidad del Estado: “ <i>Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.</i> ”;
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Palenque: Que regula los permisos de construcciones a las edificaciones	39	Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “ <i>Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.</i> ”;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la “Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme”, efectuada en el Registro Oficial Edición Especial No. 862 de 30 de enero de 2017.....	48	

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 señala como uno de sus objetivos, en el acápite 5.1.d.: “Mejorar el acceso y la calidad de las bibliotecas.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen.”;

Que, de conformidad al numeral 7 del acápite 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, le corresponde a la máxima autoridad: “Expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000043 de 04 de febrero de 1997, el Ministro de Relaciones Exteriores emitió el Reglamento Interno de la Biblioteca Central, así como el Reglamento de Préstamos de la Biblioteca; y,

Que, es necesario actualizar la normativa que regula el uso de la Biblioteca Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, adecuándola a los preceptos constitucionales y reglamentarios actuales, así como considerando el desarrollo tecnológico de las últimas décadas;

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el numeral 7 del acápite 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Biblioteca Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Artículo 2.- Naturaleza Orgánica.- La Biblioteca Central forma parte de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Artículo 3.- Carácter del Servicio.- La Biblioteca Central es un servicio público, especializado en relaciones internacionales, que ofrece espacios de encuentro comunitario para el aprendizaje, así como para el desarrollo cultural e intercultural.

La Biblioteca Central, además, se constituye en Biblioteca Patrimonial debido a la Colección Histórica que custodia.

Artículo 4.- Contenido.- La Biblioteca Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana priorizará su contenido en los siguientes ejes temáticos:

- a) Obras de las disciplinas que conforman los Estudios internacionales: política internacional, derecho internacional, derecho diplomático, historia de las relaciones internacionales, economía internacional, migración y movilidad humana entre otras;
- b) Obras de ficción; y,
- c) Ensayos y artículos académicos relacionados con política, comercio y derecho internacional.

Artículo 5.- Usuarios.- Se consideran las siguientes clases de usuarios de la Biblioteca Central:

- a) Usuarios internos: Son todos los funcionarios pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- b) Usuarios externos: Todo el público en general, en especial investigadores, estudiantes y académicos.

Artículo 6.- Funciones.- La Biblioteca Central tiene por funciones:

- a) Ser el portal hacia fuentes de información que requiere el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para llevar a cabo sus objetivos y estrategias. Lleva a cabo esta misión como parte de un sistema de información que incluye el Archivo Central y el Archivo histórico.
- b) Espacio de aprendizaje comunitario para la ciudadanía, especializado en temas de relaciones internacionales.
- c) Centro de información y comunicación hacia los ciudadanos de las actividades y políticas que desarrolla el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- d) Ser el repositorio de conservación de las publicaciones ministeriales que conforman la memoria institucional y de la colección histórica que custodia.
- e) Ser un espacio de encuentros comunitarios y de difusión cultural.

Artículo 7.- Responsabilidades del personal.- Los funcionarios que trabajen en la Biblioteca Central tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar los procesos, actividades y proyectos de la Biblioteca.
- b) Evaluar el logro de objetivos.
- c) Realizar estudios de usuarios.

- d) Desarrollar la colección.
- e) Organizar las colecciones y crear herramientas para su mejor acceso.
- f) Preservar los recursos bibliográficos.
- g) Promocionar y difundir los servicios de la Biblioteca.
- h) Desarrollo de investigación.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Horario.- La Biblioteca Central funcionará todos los días laborables. De 08h30 a 17h00 ininterrumpidamente.

Artículo 9.- Prohibición de cierre.- Queda prohibido a la Dirección de Gestión Documental y Archivo suspender el servicio en los horarios fijados y emplear el local o sus materiales en otros fines distintos que no sean el acceso al público para la lectura, consulta y estudio.

La Dirección de Gestión Documental y Archivo solamente podrá suspender la atención a los usuarios, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 10.- Otros fines.- Cuando fuere necesario el local de la biblioteca para que ahí se desarrolle alguna conferencia, foro público, inspección o cualquier diligencia que haga imprescindible el destino momentáneo del local a esos fines, el Jefe de Biblioteca exhibirá la orden superior del Director de Gestión Documental y Archivo, y pondrá un letrero visible que informe al público las razones y el tiempo por el cual permanecerá suspendido el servicio.

Artículo 11.- Movilización de libros.- En virtud de programas de fomento a la lectura o eventos especiales, se podrán trasladar los libros de su ubicación en la Biblioteca Central a distintas locaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para tal efecto, deberá precautelarse la seguridad e integridad de los libros movilizados.

Artículo 12.- Organización y creación de herramientas para el acceso a las colecciones.- La Biblioteca mantendrá un catálogo de todas sus colecciones. El catálogo constará de la descripción de los recursos, la asignación de descriptores y la clasificación, de acuerdo a normas y estándares que la biblioteca adopte para el efecto.

Este catálogo será almacenado electrónicamente en una base de datos.

Artículo 13.- Del inventario.- La biblioteca mantendrá un inventario actualizado de las existencias de todos sus recursos, mismo que será verificado periódicamente.

Artículo 14.- De la adecuación física de los materiales.- Los recursos, antes de ser colocados en los estantes, deberán ser revisados en su integridad física y estado

de conservación, se los identificará mediante sellos de la Institución, se les colocará el respectivo código y seguridades anti hurto.

Capítulo III

POLÍTICAS, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 15.- Acceso libre.- La biblioteca fomentará el derecho de los ciudadanos al acceso libre a la información.

Artículo 16.- Planificación.- La Biblioteca realizará una planificación anual, en la que se detallarán las actividades y programas que llevará a cabo durante el año y el personal responsable de cada una de las actividades.

Artículo 17.- Acceso sin barreras.- La Biblioteca brindará mecanismos de acceso especial a sus recursos a personas con discapacidad.

Artículo 18.- Difusión.- La Biblioteca Central realizará actividades para promocionar y difundir los servicios que ofrece y los recursos con que cuenta. Para esto podrá imprimir material informativo como trípticos, afiches y otros. Participará en ferias del libro y otros eventos culturales y mantendrá una página web asociada a la página principal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 19.- Investigación.- La Biblioteca hará investigación o fomentará proyectos investigativos en el área de los Estudios internacionales a partir de los recursos bibliográficos con los que cuenta, mismas investigaciones que serán coordinadas con el Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco”.

Artículo 20.- Evaluación.- La evaluación se hará en base a indicadores que reflejarán el grado de satisfacción de las necesidades de información de los usuarios y la calidad de la atención.

Artículo 21.- Preservación.- La Biblioteca es responsable de mantener en buen estado de conservación sus colecciones, para lo cual cuidará de mantener sus repositorios en condiciones de humedad y temperatura idóneas, realizará controles para identificar materiales deteriorados o con ataques de agentes biológicos y procederá a su tratamiento y posterior restauración. Tomará medidas para prevenir incendios y otros eventos que pongan en riesgo la integridad de sus colecciones. Realizará control de plagas.

Igualmente, la Biblioteca desarrollará proyectos para la digitalización de sus colecciones históricas y aquellas consideradas como de valor patrimonial con el fin preservarlas, siempre y cuando no se opongan a las normas vigentes de propiedad intelectual.

Artículo 22.- Suscripciones.- La Biblioteca, en la medida de lo posible, procurará realizar suscripciones a publicaciones periódicas electrónicas dentro de la materia de su competencia.

Artículo 23.- Estudios.- La Biblioteca Central realizará estudios de usuarios con el objetivo de conocer sus hábitos de investigación y sus necesidades de información.

Capítulo IV

RÉGIMEN DE COMPORTAMIENTO

Artículo 24.- Obligaciones.- Los usuarios internos y externos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrar su entrada a las instalaciones de la Biblioteca así como la consulta;
- b) Respetar las fechas de devolución del material y horario de servicio autorizado;
- c) Cuidar y preservar los recursos de la Biblioteca;
- d) Apoyar en la preservación y cuidado del mobiliario y equipo;
- e) Depositar el material consultado en los lugares en que sean indicados;
- f) Cumplir la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual y licencias de uso de los recursos disponibles; y,
- g) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 25.- Prohibiciones.- En el área donde funciona la biblioteca queda prohibido:

- a) Usar las instalaciones de la Biblioteca y sus materiales para otros fines que no estén de acuerdo a sus funciones;
- b) Usar teléfonos celulares y/o aparatos de comunicación que puedan molestar a otros usuarios;
- c) Ingresar con bolsos y mochilas a la sección donde reposan los documentos de consulta o colocarlos sobre la mesa de lectura;
- d) Ingresar con alimentos o bebidas;
- e) Causar perjuicios a los bienes materiales de la biblioteca;
- f) Generar bullicio o molestar a otros usuarios del recinto;
- g) Distribuir panfletos o volantes dentro de las instalaciones de la misma, a menos que dichos materiales hayan sido aprobados anticipadamente por la Biblioteca
- h) Portar o desplegar carteles, afiches o letreros dentro de las instalaciones de la Biblioteca;
- i) Acciones que puedan bloquear el acceso o la salida a las instalaciones de la Biblioteca o generar riesgos de seguridad;
- j) Acciones que causen disturbios en un programa u oculten a un orador de la vista del público o eviten que el público escuche al presentador;
- k) Fumar; y,

- l) Todo uso de la fuerza o violencia, daño de la propiedad, amenazas o intimidación a toda persona o grupo.

Artículo 26.- Advertencia.- El personal de la Biblioteca instará a cualquier persona que incumpla estas prohibiciones y limitaciones a que cese de inmediato de hacerlo, recordándole que no está permitido en el Reglamento de la Biblioteca. En caso de persistir se advertirá que puede ser privado de la condición de usuario de la Biblioteca temporalmente.

Artículo 27.- Suspensión ante faltas.- Si el usuario es sorprendido rayando, escribiendo, cortando o mutilando el material de la biblioteca, será sancionado por el Director de Gestión Documental y Archivo, con el retiro por 1 año de los derechos de consulta y préstamo en la biblioteca para ese usuario.

Ante otro tipo de faltas por parte de los usuarios internos o externos o ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el Director de Gestión Documental y Archivo podrá retirar los derechos de consulta y préstamo al usuario infractor, desde un mes hasta doce meses como máximo, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la infracción amerite.

Capítulo V

SERVICIOS

Artículo 28.- Gratuidad.- Los servicios de la Biblioteca son gratuitos.

Artículo 29.- Servicios.- La Biblioteca Central ofrece los siguientes servicios a sus usuarios:

- a. Préstamo de material bibliográfico y en otros soportes.
- b. Sala de lectura;
- c. Acceso a internet;
- d. Acceso a bases de datos;
- e. Servicio de referencia;
- f. Catálogo electrónico en línea;
- g. Fotocopias;
- h. Educación a los usuarios; y,
- i. Promoción de la lectura.

Artículo 30.- Préstamo en sala.- Podrán acceder al préstamo en sala tanto los usuarios internos y externos, previa presentación de una identificación personal vigente. Se prestará un máximo de 3 libros a la vez.

Artículo 31.- Préstamo a domicilio o préstamo externo.- Los usuarios internos podrán solicitar hasta tres libros para retirarlos de la Biblioteca Central, para lo cual deberán demostrar que son funcionarios activos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El tiempo máximo de préstamo externo será de un mes calendario, mismo que podrá ser renovado hasta por dos ocasiones consecutivas, siempre y cuando el respectivo libro no se encuentre reservado. La renovación deberá ser solicitada al correo electrónico de la Biblioteca o mediante memorando dirigido al Director de Gestión Documental y Archivo.

En caso de atraso en la devolución del libro, el Director de Gestión Documental y Archivo adoptará todos los medios para advertir al funcionario sobre la devolución del recurso, sin perjuicio de que pueda imponer una suspensión al funcionario, en los términos señalados en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Acceso internet.- Podrán hacer uso de computadoras con conexión a internet, y uso de conexión inalámbrica, tanto los usuarios internos como externos con los mismos requisitos para usar la Sala de lectura. Este servicio será utilizado sólo para realizar trabajos educativos o académicos, ya sean de investigación o de formación.

Se encuentra prohibido la utilización de internet para actividades de ocio o entretenimiento.

Artículo 33.- Acceso a Bases de Datos.- La Biblioteca podrá proveer acceso a bases de datos desde sus computadoras tanto a usuarios internos como a usuarios externos. También podrá brindar acceso a sus usuarios internos mediante la asignación de claves de acceso remoto.

Artículo 34.- Servicio de referencia.- El personal de la Biblioteca Central ofrecerá guía y orientación bibliográfica para la formación y la investigación a usuarios internos como externos.

Artículo 35.- Catálogo electrónico web.- La Biblioteca Central tendrá un catálogo electrónico accesible vía web, mismo que se mantendrá actualizado con respecto a las existencias de las colecciones.

Artículo 36.- Fotocopiado.- La Biblioteca Central, permitirá a sus usuarios internos y externos el fotocopiado de material bibliográfico o hemerográfico, con límite de 20 hojas.

Queda estrictamente prohibido fotocopiar tesis de grado.

Artículo 37.- Impresiones.- Se encuentra prohibido que los usuarios externos impriman documentos en la impresora de la Biblioteca Central.

Artículo 38.- Sistema legal.- La Biblioteca Central procurará tener una licencia de un sistema legal vía web para uso gratuito de los usuarios internos y externos.

Artículo 39.- Formación de usuarios.- La Biblioteca Central realizará cursos de capacitación en el manejo de sus recursos, tanto de sus colecciones como de sus bases de datos, así como capacitación en investigación bibliográfica, búsqueda de información en internet y normas para el manejo de citas bibliográficas.

Artículo 40.- Promoción de la lectura.- La Biblioteca Central diseñará programas y proyectos para la promoción de la lectura, entre sus usuarios.

Artículo 41.- Suspensión de servicios.- El Director de Gestión Documental y Archivo podrá suspender los servicios por razones de presupuesto o técnicas o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Capítulo VI

RÉGIMEN DE BIENES Y PROPIEDAD

Artículo 42.- Propiedad.- Todo recurso ingresado a la Biblioteca Central por cualquier forma (compra, donación, permuta, etc.), es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 43.- Formas de adquisición de libros.- Se encuentran permitidas todas las formas adquisitivas de dominio previstas en la norma para la incorporación de libros al patrimonio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; siempre y cuando no contravengan a las normas específicas de derecho público.

Artículo 44.- Naturaleza de los libros.- Los libros se consideran bienes de control administrativo, y por ende, para su registro, control, inventario, custodia y baja, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Mejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, o la normativa que lo sustituya.

Artículo 45.- Obligatoriedad de registro.- Todos los libros ingresados por cualquier forma a la Biblioteca, deberá estar debidamente registrados y valuados en el inventario de bienes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En tan sentido, la Dirección de Gestión Documental y Archivo y la Dirección Administrativa, coordinarán acciones para mantener actualizado dicho inventario.

Artículo 46.- Pérdida de libro.- Ante la pérdida de un libro por parte de un funcionario, se observará lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Mejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, o la normativa que lo sustituya.

La pérdida del libro tiene que ser informada a la Biblioteca Central por el funcionario tenedor del mismo, sin embargo, en caso que dicho funcionario no informe ninguna novedad, pero no devuelva el libro ante la insistencia de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, se presumirá su pérdida y se informará a la Dirección Administrativa para el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 47.- Canje o permuta.- Se permite el canje o permuta de material bibliográfico, de conformidad a lo dispuesto en la Codificación del Código Civil y en el Código de Comercio, para lo cual será necesario un informe técnico del Director de Gestión Documental y Archivo en el que justifique la pertinencia de la permuta, así como un informe del Director Administrativo mediante el cual señale que los libros a ser recibidos tienen un valor económico similar a los libros que se pretende permutar.

Una vez se tenga dichos informes favorables, deberá realizarse la permuta mediante un contrato por escrito.

Artículo 48.- Traspaso.- Los materiales bibliográficos que las distintas unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana hayan coleccionado para la realización de sus funciones, al cabo de un año desde la adquisición, deberán ser traspasados a la Biblioteca, para lo cual se firmará la respectiva acta de entrega recepción de bienes.

Artículo 49.- Del descarte.- Previo a iniciar cualquier acción de permuta, donación o baja de material bibliográfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Mejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, la Biblioteca Central además deberá motivar la decisión en los siguientes criterios para el proceso de descarte de materiales: Edad, Inactividad, Estado de conservación, número de ejemplares en la Biblioteca y valor permanente o histórico.

Artículo 50.- Custodio Administrativo.- El Director de Gestión Documental y Archivo designará un custodio administrativo del material bibliográfico que permanece en la Biblioteca Central.

Artículo 51.- Usuario final.- Para todos los efectos legales y administrativos, el funcionario que esté en posesión de un libro por haber solicitado un préstamo externo, será considerado como usuario final del bien, hasta que no realice la devolución del mismo.

Artículo 52.- Constancia de no adeudo.- A solicitud de la Dirección de Administración de Talento Humano o por petición directa del usuario interno, la Dirección de Gestión Documental y Archivo expedirá constancia de no adeudo de material.

Capítulo VII

INSTITUCIONAL

Artículo 53.- Fomento interno.- Todas las unidades administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que realicen publicaciones deberán enviar 2 copias de cada título a la Biblioteca Central para formar parte del patrimonio bibliográfico de la Institución.

Igualmente, la Dirección de Comunicación deberá enviar periódicamente a la Biblioteca copias de sus publicaciones que haya realizado en la página web, la Intranet, así como otros medios de comunicación masivos, sean audiovisuales o impresos.

Artículo 54.- Coordinación interinstitucional.- La Biblioteca Central buscará establecer acuerdos y convenios con otras bibliotecas y procurará formar parte de redes o sistemas de bibliotecas en el país y a nivel internacional. Especialmente buscará establecer acuerdos de cooperación con otras bibliotecas ministeriales y estatales.

Artículo 55.- Cumplimiento de normativa.- La Biblioteca Central acatará toda normativa expedida por el Ministerio de Cultura por el cual se regule a las Bibliotecas Públicas. En

caso que exista contradicción entre el presente Reglamento y la norma expedida por el señalado Ministerio, prevalecerá ésta última.

Disposiciones Finales

Primera.- La Dirección Administrativa, en el plazo de seis meses contados a partir de la expedición del presente Reglamento, ingresará y registrará el inventario de bienes todos los libros que se encuentren en las distintas unidades administrativas, incluyendo los libros de la Biblioteca Central.

Segunda.- Encárguese de la ejecución y aplicación del presente Reglamento, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Tercera.- Ante todo lo no previsto por este Reglamento, respecto al funcionamiento de la Biblioteca Central se seguirá las directrices de la Dirección de Gestión Documental y Archivo y en relación al régimen de bienes aplicable a los libros, se estará a lo dispuesto por la Dirección Administrativa.

Cuarta.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0000043 de 04 de febrero del 1997, mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de la Biblioteca Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Préstamos.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el D. M. de Quito, a 26 de septiembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las siete (07) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000015, del 26 de septiembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 7, anverso 1 - 6 anverso y reverso son copias **certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

QUITO, D.M. 06 DE MARZO DE 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 006-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva señala que: “los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emana el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este.”

Que, en la Disposición Final Segunda del Acuerdo Ministerial No. 002 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP dispuso que dicho instrumento entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, con el objeto de posibilitar que la implementación del Acuerdo No. 002 2017, de 09 de febrero de 2017 tenga el resultado esperado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP considera necesario extender el plazo para la entrada en vigor de dicho Acuerdo, lo que permitirá asegurar el adecuado trámite de nuevas solicitudes dirigidas por aerolíneas nacionales o extranjeras dentro de esta clase de servicios aéreos;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial 003-2017 de 15 de febrero de 2017.

Art. 2.- Modificar la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA del Acuerdo Ministerial 002-2017 donde dice “*El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”, cuando lo correcto es: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2017.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese al Subsecretario de Transporte Aéreo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 007-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; El artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, El artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo faculta a las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional poder declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 19 de diciembre de 2014, se expiden reformas al Reglamento Normativo de los artículos 12 y 52 de la Ley de Caminos, para el Pago de Indemnizaciones por Expropiación y la Recaudación del mayor valor que adquieren los predios de la zona en razón de la Obra Vial;

Que, El Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo No. 018 de 27 de marzo de 2015, expidió la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 026 de fecha 08 de mayo de 2015, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, que expide la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 0095 de fecha 15 de octubre de 2015, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, que expide la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, En razón de la necesidad de agilizar el proceso para la calificación y acreditación de peritos de expropiación del MTOP; es necesario calificar a los profesionales de la institución con título de Ingeniería Civil y/o Arquitectura;

Que, El Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estados son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva del de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

ART. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, que expide la “Normativa para la Calificación y Acreditación de Peritos de Expropiación en los Procesos Indemnizatorios para la Ejecución de Obras de Infraestructura Vial”, con las siguientes modificaciones:

Suprimir el numeral 3 del artículo 4 el cual manifiesta: “Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en peritajes de bienes inmuebles; y al menos diez (10) informes periciales realizados.”

Suprimir el numeral 4 del artículo 5, el cual manifiesta: “Certificados notariados que acrediten experiencia en peritajes de bienes inmuebles otorgados por instituciones públicas o privadas.”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte a través de la Gestión Interna Nacional de Caminos y expropiaciones.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de marzo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****No. 17 076****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que mediante Resolución No. 14 052 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 190 del 24 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (IR) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”**, la misma que entró en vigencia el 24 de febrero de 2014;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 15 059 del 13 de febrero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 451 del 04 de

marzo de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (1R) Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga**”, la misma que entró en vigencia el 13 de febrero de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 359 del 01 de septiembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (1R) Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga**”, la misma que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2016;

Que mediante Resolución No. 17 026 del 26 de enero de 2017, promulgada en el Registro Oficial No. 953 del 01 de marzo de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (1R) Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga**”, la misma que entró en vigencia el 26 de enero de 2017;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado el Proyecto de **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”**;

Que mediante Resolución No. 097-DIR-2016-ANT del 27 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito emitió con el carácter de obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados;

Que en virtud que en el territorio nacional todavía no existen laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE o, designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, para la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”**, se debe otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento de los mismos.”

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0206 de fecha 06 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 048 (2R)

“VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRES RUEDAS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PARA TRANSPORTE DE CARGA”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores de tres ruedas (tricimotos), para el transporte de pasajeros y para el transporte de carga, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico aplica a los vehículos automotores de tres ruedas (tricimotos), para el transporte de pasajeros y para el transporte de carga que se ensamblen, fabriquen, importen y que se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.
	— Los demás:
8703.21.00.91	— Vehículos de tres ruedas
8703.21.00.99	— Los demás
	— Los demás:
8703.31.90.91	— Vehículos de tres ruedas
8703.31.90.99	— Los demás
	— Los demás:
8704.21.10.91	— Vehículos de tres ruedas
8704.21.10.99	— Los demás
	— Los demás:
8704.31.10.91	— Vehículos de tres ruedas
8704.31.10.99	— Los demás
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares.
8711.10.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³:
8711.10.00.90	— Los demás
8711.20.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³.
8711.20.00.91	— Vehículo de tres ruedas
8711.30.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³.
8711.30.00.91	— Vehículo de tres ruedas
8711.40.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³.
8711.40.00.91	— Vehículos de tres ruedas
8711.50.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³
8711.50.00.91	— Vehículos de tres ruedas

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas NTE INEN 2477 y NTE INEN-ISO 3779 vigentes y, la que a continuación se detalla:

3.1.1 Proveedor: Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 4 de la Norma NTE INEN 2477 vigente.

4.2 Número de identificación del vehículo (VIN). Los vehículos indicados en el presente documento deben ser identificados de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO 3779 vigente.

4.3 Elementos de seguridad. Los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2477 o, los contemplados en el Anexo B del RTE INEN 034 únicamente para los siguientes componentes según corresponda:

- Cinturones de Seguridad
- Luces
- Neumáticos
- Frenos
- Vidrios de Seguridad.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

5.1 Los métodos de ensayo utilizados para evaluar la conformidad de los requisitos del presente reglamento técnico, deben ser los establecidos en la Norma NTE INEN 2477 vigente.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

6.1 Norma NTE INEN 2477 *Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros. Requisitos.*

6.2 Norma NTE INEN-ISO 3779. *Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*

6.3 Norma ISO/IEC 17020, *Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.*

6.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 Previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de evaluación de conformidad, expedido por un organismo de certificación de producto o por un organismo de inspección, cualquiera de estos dos deberá estar acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado por el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este reglamento técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de:

7.2.1 La presentación del certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo), establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO; o,

7.2.2 Informe Técnico de Inspección de cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido, de acuerdo con el presente reglamento técnico, emitido por el INEN en base al informe de emisiones gaseosas y de ruido del prototipo emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, o, avalado formalmente como competente por un organismo oficial, al que se debe adjuntar el Anexo RTE 048 que se encuentra disponible en la página web del INEN.

Adicionalmente para los numerales 7.2.1 y 7.2.2, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre del 2016.

7.3 El certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO; o, el Informe Técnico de Inspección, se deberá presentar ante la autoridad competente previamente a la comercialización de las motocicletas y tricimotos dentro del país.

7.4 Hasta que se implemente un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO, el INEN tendrá la competencia para emitir el Informe Técnico de Inspección correspondiente.

8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, y las instituciones

del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

8.2 La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ANRCTTSV, como institución encargada de la regulación y control, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento del presente reglamento, así como su supervisión previamente al ingreso de los vehículos al mercado ecuatoriano.

8.3 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

9. RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1 Los importadores y ensambladores de los vehículos automotores que incumplan con lo establecido en el presente reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los organismos de evaluación de la conformidad que hayan emitido certificados o informes de conformidad erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los resultados o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

11.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para el caso de los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros cuyo cilindraje sea mayor a 300 cm³ sean éstas importadas en CBU o ensamblados en el Ecuador, se deberá cumplir con las disposiciones del reglamento RTE INEN 136 “*Motocicletas*” únicamente para los siguientes requisitos: 4.7 “*Niveles de Emisión de gases contaminantes*” y 4.8 “*Nivel sonoro admisible*”; a través de un informe técnico de inspección, emitido por un organismo de inspección

acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

SEGUNDA. Para el caso de los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros cuyo cilindraje sea menor o igual a 300 cm³, que se importen en CBU o se ensamblen en el Ecuador y que se comercialicen en el territorio nacional, deberán cumplir con las disposiciones del reglamento RTE INEN 136 “*Motocicletas*” únicamente para los siguientes requisitos: 4.7 “*Niveles de emisión de gases contaminantes*” y 4.8 “*Nivel sonoro admisible*”; a través de un informe técnico de inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO, ó, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante.

Para los vehículos importados de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros, la declaración emitida por el importador será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado según sea el caso) de acuerdo al ANEXO RTE INEN 048 y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of lading-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

TERCERA. Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia de nueve meses a partir de la fecha de emisión del presente reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e incluyen a las motocicletas y tricimotos importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT del 27 de octubre de 2016.

Una vez cumplida la vigencia señalada, los fabricantes e importadores de los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros amparados en el RTE INEN 048 y RTE INEN 136, deberán cumplir obligatoriamente todos los requisitos dispuestos en estos reglamentos, para lo cual se generarán las inspecciones del caso a partir de las cuales el organismo acreditado, designado o delegado por el MIPRO emitirá el respectivo documento que avale la conformidad. De no cumplirse con lo dispuesto, la ANT podrá retirar el certificado de homologación expedido.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R) “VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRES RUEDAS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PARA TRANSPORTE DE CARGA”** en la página Web de esa institución, (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 048(1R):2014, Modificatoria 1:2015, Modificatoria 2:2016 y Modificatoria 3:2017; y, entrará en vigencia, desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 07 de marzo de 2017.- Hora: 14:18.- Firma: Ilegible.- 8 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 077

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC, de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que mediante Resolución No. 14 456 del 14 de octubre de 2014 promulgada en el Suplemento de Registro Oficial No. 365 del 30 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**, el mismo que entró en vigencia el 28 de abril de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 038 del 22 de enero de 2016 promulgada en el Registro Oficial No. 701 del 29 de febrero de 2016, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**, la misma que entró en vigencia el 22 de enero de 2016;

Que mediante Resolución No. 16 358 del 01 de septiembre de 2016 promulgada en el Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**, la misma que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2016;

Que mediante Resolución No. 16 438 del 27 de octubre de 2016 sin promulgación todavía en el Registro Oficial, se suscribió con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**, la misma que entró en vigencia el 27 de octubre de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15,

literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Proyecto de Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 136 “Motocicletas”**;

Que mediante Resolución No. 097-DIR-2016-ANT del 27 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito, ANT, emitió con el carácter de obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados;

Que en virtud que en el territorio nacional todavía no existen laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; o, designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, para la realización de los ensayos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 *“Motocicletas”*, se debe otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento de los mismos”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0206 de fecha 06 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 136 (1R) “MOTOCICLETAS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las motocicletas, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios de las motocicletas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a todas las motocicletas y tricimotos que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Este reglamento técnico no aplica a motos acuáticas, motocicletas clásicas y de competencia deportiva que estén destinadas para transporte fuera de carreteras.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:	
8703.21.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8703.21.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³:	
8711.10.00.90	-- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:	
8711.20.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³:	
8711.30.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.30.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³:	
8711.40.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.40.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos

8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³:	
8711.50.00.91	- - - Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.50.00.99	- - - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.90.00	- Los demás:	
8711.90.00.90	- - Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las siguientes Normas: NTE INEN 2203, NTE INEN 2204, NTE INEN 2349, NTE INEN 2556, NTE INEN 2557, NTE INEN 2558, NTE INEN 2559, NTE INEN 2560, NTE INEN 2669, NTE INEN 2100, NTE INEN 2096, NTE INEN-ISO 3833, NTE INEN-ISO 3779, y, Reglamentos: RTE INEN 017 y RTE INEN 011 vigentes; y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Ensayo de ruido estacionario. Ensayo para medir la emisión de ruido de un vehículo que se realiza con el vehículo y el tren de fuerza detenidos, y con el motor en funcionamiento.

3.1.2 Freno. Partes del sistema de frenos en los que se desarrollan las fuerzas que se oponen al movimiento de la motocicleta.

3.1.3 Nivel de emisión de ruidos de escape. Valor obtenido mediante el ensayo dinámico en la posición de medición de ruido del tubo de escape.

3.1.4 Vehículo de competencia. Todo aquel vehículo que por sus características constructivas y de motorización, estén destinados únicamente para dicho fin y que no transiten en carretera.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Sistema de frenos. Los sistemas de frenos de las motocicletas y tricimotos deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 2558 vigente.

4.2 Neumáticos. Los neumáticos de las motocicletas y tricimotos incluido la de emergencia (si lo tuviere), deben cumplir con lo establecido en el Reglamento RTE INEN 011.

4.3 Retrovisores. Los retrovisores de las motocicletas y tricimotos deben cumplir con lo especificado en la Norma NTE INEN 2556 vigente.

4.4 Sistema de suspensión. Las motocicletas y tricimotos deben disponer de un sistema de suspensión en cada eje o rueda, respetando los diseños originales del fabricante. Los sistemas de suspensión deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 2559 vigente.

4.5 Sistema de dirección. Las motocicletas y tricimotos deben disponer de un sistema de dirección, respetando los diseños originales del fabricante, los sistemas de dirección deben cumplir con lo establecido en la Norma NTE INEN 2557 vigente.

4.6 Iluminación. La Iluminación en las motocicletas y tricimotos deben cumplir lo con especificado en la Norma NTE INEN 2560 vigente.

4.7 Niveles de Emisión de gases contaminantes

4.7.1 Prueba Estática en ralentí. Todas las motocicletas y tricimotos que utilicen como combustible gasolina o mezcla gasolina – aceite, durante su funcionamiento en condición de marcha mínima o ralentí, a temperatura normal de operación, no debe emitir al aire monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a las señaladas en la tabla 1.

TABLA 1. Límites máximos de emisiones permitidas para motocicletas y tricimotos.

Prueba estática en ralentí

Tipo de motor	CO (% V)	HC (ppm)
Todas **	3,5	2 000

** A partir del año modelo 2014.

4.7.2 Prueba dinámica. Todas las motocicletas y tricimotos cubiertos por este reglamento técnico no podrán emitir al ambiente monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno (NO_x) en cantidades superiores a los valores establecidos en la Directiva Europea 2002/51/EC, Ciclo ECE R 40 (ver tabla 2 y tabla 3), ó en el Código Federal de Regulaciones para la Protección del ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América (ver tabla 4).

TABLA 2. Valores límites máximos para motocicletas de dos (2) ruedas.

Directiva Europea 2002/51/EC. Ciclo de prueba ECE R 40

Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	NO _x (g/km)
< 150 cm ³	2,0 ⁽¹⁾	0,8	0,15
≥ 150 cm ³	2,0 ⁽²⁾	0,3	0,15

⁽¹⁾ Ciclo de Prueba = ECE R40 (con emisiones medidas para todos los 6 modos – el muestreo empieza en t=0)

⁽²⁾ Ciclo de Prueba = ECE R40 + EUDC (emisiones medidas para todos los modos- el muestreo empieza en t=0) con una velocidad máxima de 120 km/h.

TABLA 3. Valores límites máximos para tricimotos.**Directiva Europea 2002/51/EC. Ciclo ECE R 40.**

Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	NO _x (g/km)
Todos	7,0	1,5	0,4

TABLA 4. Valores límites máximos para motocicletas y tricimotos.**EPA 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75**

Categoría	Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	HC + NO _x (g/km)
Clase 1	0-169 cm ³	12	1,0	1,4
Clase 2	170-279 cm ³	12	1,0	1,4
Clase 3	≥ 280 cm ³	12	-	1,4

4.8 Nivel Sonoro Admisible. Los valores límites máximos admisibles en dB(A) para las motocicletas y tricimotos se establece en la tabla 5.

TABLA 5. Valores límites máximos de nivel sonoro para motocicletas y tricimotos (Prueba en dinámica).**Directiva 78/1015/CEE del Parlamento Europeo**

Desplazamiento	Valores límite del nivel sonoro dB (A)
≤ 80 cm ³	78
≤ 125 cm ³	80
≤ 350 cm ³	83
≤ 500 cm ³	85
> 500 cm ³	86

Con el fin de facilitar el posterior control de las motocicletas en circulación, los resultados de la medición del ensayo estacionario estarán adjuntos en el informe de la prueba dinámica levantada.

4.9 Sistema de Gases de Escape. El sistema de escape de las motocicletas y tricimotos debe cumplir con lo siguiente:

4.9.1 Tener una resistencia razonable a los fenómenos de corrosión a que pueda estar sometido, teniendo en cuenta las condiciones de uso de la motocicleta y tricimoto.

4.9.2 No se reduzca la distancia del suelo prevista para el sistema de escape de origen y la posible posición inclinada de la motocicleta y tricimoto.

4.9.3 No se registren temperaturas anormalmente altas en la superficie.

4.9.4 El contorno no presente salientes ni bordes cortantes.

4.9.5 Haya espacio suficiente para los amortiguadores y los muelles.

4.9.6 Haya un espacio de seguridad suficiente para las conducciones.

4.9.7 Sea resistente a los choques de modo compatible con las prescripciones de instalación y de mantenimiento claramente definidas.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

5.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las emisiones de gases en las motocicletas son los establecidos en:

5.1.1 Directiva Europea 2002/51/EC, Ciclo ECE R 40, o su equivalente;

5.1.2 Código Federal de Regulaciones para la Protección del ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75, o su equivalente.

5.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los valores límites máximos admisibles en dB(A) para las motocicletas son los establecidos en la Directiva Europea 78/1015/CEE del Parlamento Europeo o su equivalente.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

6.1 Norma NTE INEN 2556, *Seguridad en Motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos.*

6.2 Norma NTE INEN 2557, *Seguridad en Motocicletas. Dirección. Procedimientos de Inspección.*

6.3 Norma NTE INEN 2558, *Seguridad en Motocicletas. Frenos. Procedimientos de Inspección.*

6.4 Norma NTE INEN 2559, *Seguridad en Motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de Inspección.*

6.5 Norma NTE INEN 2560, *Seguridad en Motocicletas. Iluminación. Procedimientos de Inspección.*

6.6 Norma NTE INEN 2100, *Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos.*

6.7 Norma NTE INEN-ISO 3833, *Vehículos Automotores. Tipos. Términos y definiciones.*

6.8 Norma NTE INEN 2096, *Neumáticos. Definición y clasificación.*

6.9 Norma NTE INEN-ISO 3779, *Estructura del VIN. Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*

6.10 Reglamento RTE INEN 011, *Neumáticos.*

6.11 Reglamento RTE INEN 017, *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres.*

6.12 Norma ISO 9645, *Acústica. Medición del ruido emitido por los ciclomotores de dos ruedas en movimiento – Método de ingeniería.*

6.13 Norma ISO 8709, *Motocicletas. Frenos y sistemas de frenos. Pruebas y métodos de medición.*

6.14 Directiva 2002/51CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, *sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por lo que se modifica la Directiva 97/24 CE.*

6.15 Directiva 78/1015CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 1978, *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas.*

6.16 Código Federal de Regulaciones para la Protección del Ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América.

6.17 Norma ISO/IEC 17020, *Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.*

6.18 Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

6.19 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 Previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de evaluación de conformidad, expedido por un organismo de certificación de producto o por un organismo de inspección, cualquiera de estos dos deberá estar acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o, designado por el MIPRO, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este reglamento técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de:

7.2.1 La presentación del certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo), establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO; o,

7.2.2 Informe Técnico de Inspección de Evaluación del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente reglamento técnico, emitido por el INEN en base al informe de emisiones gaseosas y de ruido del prototipo emitido por un laboratorio

de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o, reconocido formalmente como competente por un organismo oficial al que se debe adjuntar el Anexo A que se encuentra disponible en la página web del INEN.

Adicionalmente para los numerales 7.2.1 y 7.2.2, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre del 2016.

7.3 El certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO; o, Informe Técnico de Inspección de Evaluación se deberá presentar ante la autoridad competente previamente a la comercialización de las motocicletas y tricimotos dentro del país.

7.4 Hasta que se implemente un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO, el INEN tendrá la competencia para emitir el Informe Técnico de Inspección de Evaluación.

8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

8.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva y, dentro del ámbito de sus competencias.

9. RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

11.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el caso de la motocicletas y tricimotos cuyo cilindraje sea mayor a 300 cm³, sean éstas importadas en CBU o ensambladas en el Ecuador deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento únicamente para los siguientes requisitos: **4.7** “Niveles de emisión de gases contaminantes” y, **4.8** “Nivel sonoro admisible”; a través de un informe técnico de inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

SEGUNDA. Para el caso de las motocicletas y tricimotos cuyo cilindraje sea menor o igual a 300 cm³, que se importen en CBU o ensamblen en el Ecuador y que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir únicamente con las disposiciones establecidas en los numerales **4.7** “Niveles de emisión de gases contaminantes” y **4.8** “Nivel sonoro admisible”; a través de un informe técnico de inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO; o, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante.

Para las motocicletas y tricimotos importadas, la declaración emitida por el importador será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado, según sea el caso) de acuerdo al ANEXO RTE INEN 136 y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of lading-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

TERCERA. Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia de nueve meses a partir de la fecha de emisión del presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e incluyen a las motocicletas y tricimotos importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016.

Una vez cumplida la vigencia señalada, los fabricantes e importadores de motocicletas y tricimotos amparados en el RTE INEN 136, deberán cumplir obligatoriamente todos los requisitos dispuestos en este reglamento, para lo cual se generarán las inspecciones del caso a partir de las cuales el organismo acreditado, designado o delegado por el MIPRO emitirá el respectivo documento que avale la conformidad. De no cumplirse con lo dispuesto, la ANT podrá retirar el certificado de homologación expedido.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo

Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “MOTOCICLETAS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 136:2014, Modificatoria 1:2016, Modificatoria 2:2016 y Modificatoria 3:206, y, entrará en vigencia, desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 07 de marzo de 2017.- Hora: 14:19.- Firma: Ilegible.- 14 fojas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Guayaquil, 5 de enero de 2017

Nro. MTOP-SPTM-2017-0004-R

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geoestratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral(...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral-DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00730 de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario nombrar al titular de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al señor Ing. CESAR MORÁN PALACIOS, Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad-SUINLI, quien entrará en funciones a partir del 5 de enero del 2017.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 05 días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0009-R

Guayaquil, 10 de enero de 2017

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias: *“Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;*

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal; Para ser designado Gerente, deberá acreditar experiencia administrativa y ejecutiva y en lo posible, conocimientos en materia portuaria” (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 231 de 23 de abril de 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);*

Que, mediante Acción de Personal No. 00730, de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, la Gerencia de la Autoridad Portuaria de Guayaquil se encuentra encargada al señor Edgar Bonilla Ortiz, siendo necesario designar su titular;

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2017-11-ME de 10 de enero de 2017, propuso la terna para la designación del Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 literal b) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014.

Resuelve:

Artículo Único.- Nombrar como, Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Licenciado **XAVIER GUERRERO CARVAJAL**, MBA. quien entrará en funciones a partir del 11 de enero del 2017.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Nro. MTOP-SPTM-2017-0018-R**

Guayaquil, 01 de febrero de 2017

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias: *“Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”*;

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal; Para ser designado Gerente, deberá acreditar experiencia administrativa y ejecutiva y en lo posible, conocimientos en materia portuaria”* (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 231 de 23 de abril de 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, mediante Acción de Personal No. 00730, de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, la Gerencia de la Autoridad Portuaria de Manta se encuentra encargada a la Ing. Gabriela Verdesoto Moreira, siendo necesario designar su titular;

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2017-57-ME, de 01 de febrero de 2017, propuso la terna para la designación del Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 literal b) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014.

Resuelve:

Artículo Único.- Nombrar como, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, al señor **Ing. José David Recalde**

Rodríguez, quien entrará en funciones a partir del 02 de febrero del 2017.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, al primer día del mes de febrero del 2017.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo certifico.- Guayaquil, 24 de febrero de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Nro. MTOP-SPTM-2017-0020-R**

Guayaquil, 07 de febrero de 2017

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00730 de fecha 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Romero, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución MTOP-SPTM-2017-0001-R, de 04 de enero de 2017, se delegó al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y al Director/a de Puertos, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección a su cargo contenida en los anexos 1 y 2;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2017-66-ME, 06 de febrero de 2017, el Director de Puertos solicitó reformar el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0001-R emitida el 4 de enero de 2017, incluyendo a la Ing. Tannia Vite Guerrero, Analista de Control de Gestión Portuaria; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2017-0001-R** emitida el 4 de enero de 2017.

Art. 1.- En el inciso segundo del Art. 2, después de Analista de Control de Gestión Portuaria, Ing. Betsy Pazmiño Zambrano, inclúyase el siguiente texto: “*Analista de Control de Gestión Portuaria, Ing. Tannia Vite Guerrero*”.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de febrero del 2017.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo certifico.- Guayaquil, 24 de febrero de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 007-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, los artículos 417 y 419 numeral 6 de la Carta Magna, establecen que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y, que la ratificación de los tratados internacionales, previo dictamen de la Corte Constitucional, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 01 de enero de 1995, permite enmendar el mismo Acuerdo para insertar nuevos Acuerdos Multilaterales, como es el caso del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en su Título II “De la Facilitación Aduanera para el Comercio”, en sus artículos 103 y 104 dispone: “*El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías (...); y, “(...) serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a) Facilitación al Comercio Exterior (...); b) Control Aduanero (...); c) Cooperación e intercambio de información; d) Buena fe (...); e) Publicidad (...); y, f. Aplicación de buenas prácticas internacionales (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, determina: “*Una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación (...)*”;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 19 de mayo de 2011, establece su artículo 1: “*Las normas del presente reglamento y las demás que expidiere el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se aplicarán en todo el territorio aduanero ecuatoriano*”;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: “*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 23 de febrero de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 002 de 15 de febrero de 2017, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “(...) *iniciar el proceso de ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1-A del Acuerdo por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio* (...)”;

Que, en consideración al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los Delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez, para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando anterior;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y, demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo para la ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 2.- Establecer el Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23, Sección III del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, el cual será coordinado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, estará conformado por las entidades públicas con competencias en la materia, designados por dicha Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Iván Ortiz, Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 02/2017

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 018/2015 de 22 de mayo del 2015 y modificado con Acuerdo No. 13/2015 de 17 de julio del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA), su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el que constan las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

“PANAMÁ – QUITO – PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

PANAMÁ – GUAYAQUIL – PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire...”;

Que, con oficio No. 2016-3713 de 29 de diciembre del 2016, el Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda., Apoderada de la Compañía Panameña de Aviación S.A. solicita se autorice “...la suspensión temporal de la operación de siete (7) frecuencias semanales en la ruta Panamá-Quito-Panamá, que fueron concedidas a Copa conforme a su permiso de operación vigente. La suspensión se solicita a partir del 1 de marzo de 2017, por un período de seis meses.”;

Que, la peticionaria tiene presentada la segunda copia de la declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito, de fecha 30 de diciembre de 2016, en la cual la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), se compromete a cumplir como de hecho lo viene haciendo, con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que pudieren resultar afectados por la suspensión temporal de la operación de la ruta PANAMÁ-QUITO-PANAMÁ, en siete (7) frecuencias semanales, a partir del 1 de marzo del 2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que se autorice la suspensión temporal solicitada por la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), por un periodo de seis (6) meses, a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe recomienda atender de manera favorable la solicitud de “COPA S.A.”, autorizando la suspensión temporal de siete (7) frecuencias en la ruta PANAMÁ – QUITO – PANAMÁ, constante en su permiso de operación, por el lapso de seis meses, contado a partir del 01 de marzo del 2017;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2017-0198-O de 27 de enero de 2017, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), el Extracto para las publicaciones de la solicitud, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país;

Que, con RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN CNE-CNTPPP-101-01-02-2017 de 01 de febrero de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Consejo Nacional Electoral, resuelve en

su “**Artículo 2** Autoriza la publicación solicitada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2017-0253-O, de 01 de febrero de 2017; y, disponer la entrega del código de autorización **Nro. 10099, PARA EL PRODUCTO COMUNICACIONAL “EXTRACTO COMPANHIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN”,** a difundirse en el diario El Comercio, los días 2, 3 y 6 de febrero de 2017.”;

Que, mediante oficio No. 2017-00549 de 07 de febrero de 2017, la COMPANHIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 2, 3 y 6 de febrero del 2017, en el diario “El Comercio”, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe Unificado en el cual se concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de suspensión presentada por la COMPANHIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), otorgándose **la suspensión temporal de siete (7) frecuencias semanales en la ruta PANAMÁ – QUITO – PANAMÁ, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 01 de marzo del 2017,** quedando en consecuencia dicha ruta con veintiún (21) frecuencias semanales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la COMPANHIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), la suspensión temporal de siete (7) frecuencias semanales en la ruta PANAMÁ – QUITO – PANAMÁ, de las veintiocho (28) frecuencias semanales que posee, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 01 de marzo del 2017, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 018/2015 de 22 de mayo del 2015 y modificado con Acuerdo No. 13/2015 de 17 de julio del 2015.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo, la compañía

reactive la operación de las siete (7) frecuencias suspendidas en la ruta PANAMÁ – QUITO – PANAMÁ, de su permiso de operación e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2017.

Lo Certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 16 de febrero de 2017 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 02/2017 a la COMPANHIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA), por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0240-M, de 01 de marzo del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 02/2017 de 16 de febrero del 2017, otorgada a favor de la COMPANHIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA), a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 02/2017 de 16 de febrero del 2017, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 02 de marzo del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

No. SETED-ST-2017-008

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, las Entidades Públicas Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades, deben formular el Plan Anual de Contratación, de conformidad con la planificación plurianual de la institución, al tenor del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento General de la mencionada Ley Orgánica, el Plan Anual de Contratación debe ser aprobado por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Drogas y publicado obligatoriamente en el Portal Institucional del SERCOP: www.compraspublicas.gob.ec, hasta el 15 (quince) de enero de cada año. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo el mismo procedimiento que para el primero;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2017-002, de 19 de enero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2017 de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2017-007, de 08 de febrero de 2017, se reformó el Plan Operativo Anual del año 2017 de la Secretaría Técnica de Drogas; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 de su Reglamento,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Contratación del año 2017 de la Secretaría Técnica de Drogas, de acuerdo con el anexo adjunto.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera, publique la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2017 en el Portal Institucional del SERCOP: www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 09 de febrero de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

PLAN ANUAL DE COMPRAS REFORMAS AL PAC RESOLUCIÓN No. SETED-ST-2017-008														
INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS														
EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	GEORRATICO	RENDIMO	REMO LON AGRA: AK	PUE TE	CRU MO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 8
2017	219	9999	0000	55	00	000	001	0	0000	53.02.04	00000	001	0000	859900001
Detalle del producto (desarrollar de la contratación)										CANTIDA D ANUAL	UNIDAD	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATROESTR E 1 (marcar con una X en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATROESTR E 2 (marcar con una X en el cuatrimestre que va a contratar)
Prestación de servicios de impresión de 700.000 trípticos										1	UNIDAD	19.000.00	X	

Nro. YACHAY EP-GG-2017-0012

Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P”

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 385 de la norma suprema establece: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y

saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 386 de la Constitución menciona: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Las empresas públicas son entidades que

pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, se suscribió el Convenio Marco Nro. 0002-2014 de fecha 24 de enero de 2014, entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y Cisco Systems Ecuador S.A., el cual tiene como objeto trabajar en forma conjunta a fin de coordinar y articular acciones que permitan la ejecución de programas y proyectos específicos para la creación de soluciones de software en un centro de innovación CISCO que identificarán y atenderán las necesidades del mercado regional y que permita a estudiantes, profesionales, técnicos, investigadores y docentes de la ciudad Yachay y del Ecuador, certificaciones de alta calidad de tecnologías CISCO vía el programa de Networking Academy;

Que, mediante Memorando Nro. YACHAY-GECT-2016-0229-MI de fecha 25 de mayo de 2016, la Gerencia de Educación, Ciencia y Tecnología emite a la Gerencia Comercial el informe de creación de Academias locales Cisco adheridas a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, mediante Memorando Nro. YACHAY-GC-2017-0067-MI de fecha 02 de febrero de 2017, la Gerencia Comercial adjunta Informe Técnico y un modelo de contrato de prestación de servicios para la elaboración de un Contrato Tipo para facilitar la adhesión de nuevas instituciones a la Academia Cisco, además dicha Gerencia solicita al Gerente General: “(...) autorice el proyecto de contrato adjunto para las instituciones que decidan registrarse como academias en el centro de Soporte YACHAY E.P.”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. YACHAY-GC-2017-0067-MI de fecha 02 de febrero de 2017, el Gerente General autoriza la elaboración del documento jurídico correspondiente.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve

Art. 1.- Aprobar el Contrato Tipo que se adjunta en el Anexo Único de la presente Resolución para la adhesión de nuevas instituciones a la Academia Cisco.

Art. 2.- Delegar la suscripción de los Contratos para la adhesión de nuevas instituciones a la Academia Cisco a la o el Gerente Comercial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial la presente Resolución.

Cumplase y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 09 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

ANEXO ÚNICO

CONTRATO TIPO PARA LA ADHESIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES EN LA ACADEMIA CISCO-YACHAY

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen en la celebración del presente instrumento, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”** representada por _____, en su calidad de delegado mediante Resolución Nro. _____ de fecha _____, quien para efectos del presente instrumento se denominará **“CONTRATISTA”**, y por otra parte, _____ a quien en adelante se le denominará **“CONTRATANTE”** y, conjuntamente **“Las Partes”**.

“Las Partes” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1.- La Constitución de la República del Ecuador establece:

- Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Artículo 385.- *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

- Artículo 386.- *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales (...);”*

- Artículo 387.- *“Será responsabilidad del Estado:*

- 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*
- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*
- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos*
- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...);”*

- Artículo 388.- *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...).”*

2.-El Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión y naturaleza,

ha encargado a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

3.-Mediante Resolución Nro. 001-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

4.-Cisco Systems es una empresa global con sede en San José (California, Estados Unidos), principalmente dedicada a la fabricación, venta, mantenimiento y consultoría de equipos de telecomunicaciones. Dispositivos de conexión para redes informáticas: routers, switches, hubs, software de gestión de red como CiscoWorks, y equipos para redes de área de almacenamiento;

Cisco Systems posee una división educativa que produce material educativo para programas que tienen como fin la formación de personal profesional especializado en el diseño, administración y mantenimiento de redes informáticas. Algunos de estos programas son:

- a. IT Essentials
- b. CCNA Routing and Switching
- c. CCNA Security
- d. CCNP Routing and Switching
- e. Introduction to the Internet of Everything (IoE)
- f. Introduction to Cybersecurity
- g. NDG Linux Essentials
- h. Entrepreneurship
- i. Mobility Fundamentals
- j. Get Connected

5.-Mediante Memorando Nro. YACHAY-GECT-2016-0229-MI de fecha 25 de mayo de 2016, la Gerencia de Educación, Ciencia y Tecnología emite a la Gerencia Comercial el informe de creación de Academias locales Cisco adheridas a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

6.-Mediante Memorando Nro. YACHAY-GC-2016-0192-MI de fecha 14 de junio de 2016, Gerencia Comercial remite a la Gerencia Jurídica el informe técnico, proyecto de contrato y modelo Cisco, para la elaboración de instrumento jurídico para Academias Cisco;

7.-Mediante Convenio Marco Nro. 0002-2014 de fecha 24 de enero de 2014, suscrito entre la Empresa Pública

“YACHAY E.P” y Cisco Systems Ecuador S.A., el cual tiene como objeto trabajar en forma conjunta a fin de coordinar y articular acciones que permitan la ejecución de programas y proyectos específicos para la creación de soluciones de software en un centro de innovación CISCO que identificarán y atenderán las necesidades del mercado regional y que permita a estudiantes, profesionales, técnicos, investigadores y docentes de la ciudad Yachay y del Ecuador, certificaciones de alta calidad de tecnologías CISCO vía el programa de Networking Academy;

8.- El _____, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica y de derecho, con plena autonomía, creada por el Ministerio de Educación mediante Resolución _____ de fecha _____.

9.- El _____ tiene como parte de las actividades la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, por lo que ha creído conveniente la implantación de la Academia Cisco, con la finalidad de mejorar y fortalecer los conocimientos de los estudiantes y docentes en materias relacionadas a las Tecnologías de la Información y Comunicación, para lo cual es indispensable potenciar la calidad de enseñanza-aprendizaje.

10.- Mediante Memorando Nro. _____ de fecha _____ el Gerente General autoriza la realización del instrumento Jurídico con _____.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para contratar.
- b. Copia del Convenio Marco Nro. 0002-2014 de fecha 24 de enero de 2014, suscrito entre la Empresa Pública “YACHAY E.P” y Cisco Systems Ecuador S.A.
- c. Certificación Presupuestaria Nro. (de ser necesario).
- d. Copia de Acuerdo de Afiliación Centro de Soporte de Academia.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El objeto del presente Contrato es que “YACHAY E.P” a través del Centro de Soporte de Academias CISCO-YACHAY, realice el procedimiento para la creación de su Academia Local Cisco y brinde asesoría especializada durante el plazo de ejecución del contrato para el adecuado funcionamiento de la referida Academia Local a favor de la parte CONTRATANTE, en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto de este contrato las Partes se obligan a:

5.1. Obligaciones del Contratista:

- a. Brindar acompañamiento en los procesos de capacitación de los futuros profesores de la Academia Cisco _____.
- b. Representar y dar soporte a la Academia Cisco _____ ante la empresa CISCO SYSTEMS apoyando el Plan de Aseguramiento de la Calidad del Programa de la Academia Networking Cisco.
- c. Brindar soporte al desarrollo de los programas de certificación de Cisco, para lo cual el Centro de Soporte de Academias CISCO-YACHAY podrá, de acuerdo a su capacidad aportar con expositores en caso de la Academia Cisco _____ decida promover sus programas, organizar lanzamientos y/o eventos dando seguimiento a los mismos. Dicho soporte se podrán realizar de manera física o a través de plataforma tecnológicas.
- d. Brindar soporte a la Academia Cisco _____ en la elaboración de las especificaciones técnicas para adquirir los equipos necesarios y suficientes para cumplir con los requisitos establecidos por la empresa CISCO SYSTEMS para la apertura de una Academia Local.
- e. Dar soporte para la actualización del software de los equipos referidos en el literal anterior, cuando la Academia Cisco _____ lo requiera.
- f. Brindar soporte en la ejecución del currículo académico, a fin de garantizar el uso adecuado y efectivo de la plataforma NetAcad de Cisco.
- g. Otorgar participación preferencial a la Academia Cisco _____ en actividades de formación y capacitación que se generen por “YACHAY E.P”, incluyendo estancias de corta y larga duración.
- h. Brindar asesoría y apoyar en los procesos y actividades de publicidad y difusión de la Academia Cisco _____ a través de los medios de comunicación de “YACHAY E.P”, de acuerdo a su disponibilidad.
- i. Permitir a la Academia Cisco _____ el uso gratuito de los servicios del FABLAB YACHAY hasta por diez (10) horas durante el plazo de vigencia del presente contrato, de acuerdo a la disponibilidad, el cual incluye:
 - Diseño 2D y 3D
 - Impresión 3D
 - Corte laser
 - Corte de vinil
 - Maquinado CNC
 - Fresado (tarjetas electrónicas)
 - Fresado de madera, cera y esponja maquinable
- j. Conceder a la Academia Cisco _____ el descuento vigente a la fecha para Emprendedores Yachay, para la contratación de horas de uso de los servicios del FABLAB YACHAY.

5.2. Obligaciones del contratante:

- a. Pagar el precio en la forma prevista en el presente contrato.
- b. Desarrollar un plan de sostenibilidad para la Academia Cisco _____, el cual deberá ser aprobado por el Centro de Soporte de Academias CISCO-YACHAY, previo a su ejecución.
- c. Adecuar un laboratorio Cisco y contar con los equipos/bundles necesarios para la ejecución de los programas de certificación que así lo exijan, previo a la oferta de sus cursos.
- d. Planificar, ejecutar y financiar el plan de capacitación anual para sus instructores, para que actualicen sus conocimientos en las temáticas relacionadas con advenimiento de las nuevas tecnologías, asistiendo a cursos, conferencias, seminarios, talleres o eventos, que son organizados para las Academias Cisco a nivel nacional y/o internacional.
- e. Abstenerse de desarrollar material sustancialmente similar al material de la plataforma NetAcad.
- f. Garantizar que los profesionales certificados por CISCO SYSTEMS sean los únicos que puedan impartir la capacitación CISCO en los cursos que se programen en la academia Cisco _____.
- g. Proteger a través del uso de palabras claves el acceso a los contenidos que obtenga de Cisco o del Centro de Soporte de Academias CISCO-YACHAY y que estén en formato electrónico.
- h. Abstenerse de presentar garantía escrita o verbal, representación o compromiso por el material del Curso, en nombre de Cisco o del Centro de Soporte de Academias CISCO-YACHAY.
- i. Respetar los derechos de propiedad intelectual y acogerse a las políticas internas de CISCO SYSTEM y de la Academia de soporte Yachay de “YACHAY E.P.”
- j. Solicitar autorización para el uso de marcas y otros derechos de propiedad intelectual pertenecientes a CISCO SYSTEM y a “YACHAY E.P.” por intermedio de la Academia de Soporte YACHAY.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIAS:

- “YACHAY E.P.”, se acoge a las políticas y disposiciones establecidas en materia de propiedad intelectual de CISCO SYSTEM.
- “YACHAY E.P.”, en representación de CISCO SYSTEM, no reivindica ningún derecho de propiedad sobre los textos, archivos, imágenes, fotografías, videos, sonidos, trabajos de autoría u otros materiales que los usuarios carguen en los Sitios o envíen a través de los Servicios (“Contenido del usuario” o su “Contenido”).

- CISCO SYSTEM y la Academia de soporte Yachay, tratarán el contenido del usuario como no confidencial y público. La contratante al cargar, transmitir o proporcionar de cualquier otra manera Contenido a CISCO SYSTEM, otorga automáticamente una licencia perpetua, irrevocable, internacional, exenta de regalías, transferible para usar, modificar, ejecutar, exhibirlo públicamente, reproducirlo y distribuirlo mediante los Sitios y Servicios.
- CISCO SYSTEM posee y conserva todos los derechos sobre sus Contenidos disponibles en sus sitios de servicios, incluidos los derechos de propiedad intelectual.
- “YACHAY E.P.”, por medio de la Academia de soporte YACHAY en representación de Cisco SYSTEM, le otorga una licencia limitada, revocable y no transferible para reproducir y visualizar el Contenido de Cisco SYSTEM (con excepción de los códigos de software) exclusivamente para uso de la Academia Local _____ para utilizar los Servicios de los cursos. Salvo lo indicado anteriormente, ninguna de las disposiciones incluidas en el presente Acuerdo debe considerarse en el sentido de otorgar derechos o licencias indirectas, que deriven de la doctrina de los actos propios o de otra fuente, ni derechos o licencias en virtud de secretos comerciales, patentes, marcas comerciales, copyright u otros derechos de propiedad intelectual de Cisco SYSTEM o terceros. Todas las licencias que Cisco SYSTEM, o la Academia de Soporte YACHAY en calidad de Representante, no otorguen expresamente quedan reservadas.
- La parte contratante informará oportunamente aunque los estudiantes puedan retener ciertos derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual con respecto al contenido que los usuarios cargan durante el uso de los Sitios, no serán propietarios de ninguno de los datos que Cisco SYSTEM almacena en sus servidores (incluidos, sin limitaciones, los datos que representan o incorporan la totalidad o parte de su contenido). Sus derechos de propiedad intelectual no conceden ningún derecho de acceso a los Sitios, ni derechos a los datos almacenados por Cisco o en su nombre.
- “YACHAY E.P.”, autorizará el uso de las marcas institucionales con fines publicitarios, por tiempo y lugar limitados, para los fines establecidos en el presente contrato, previa solicitud por escrito de la Academia Cisco _____.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.
- La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Son causales de terminación del contrato:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por acuerdo entre las partes; y,
- c) Por terminación unilateral del contrato.
 - La contratista o contratante podrán dar por terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato por las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del contratista o contratante de sus obligaciones contractuales, por causas que le sean imputables; excepto cuando se hayan presentado circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; o si el contratista o contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato ante estas circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada
 - El caso de que exista inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista o contratante antes o durante la ejecución del presente contrato.
 - Por incumplir con lo establecido en la cláusula sexta de Propiedad Intelectual y Licencias de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- LA CONTRATANTE designa al _____ en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las cláusulas que forman parte del presente contrato.
- LA CONTRATISTA designa al _____ en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las cláusulas que forman parte del presente contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

LA CONTRATISTA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATANTE la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- **Controversias:** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren

a un acuerdo amigable directo, deberán utilizar la Mediación como método alternativo para la solución de controversias conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual cualquiera de las partes acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- **Mediación:** Toda controversia o diferencia no resuelta relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será puesta en conocimiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, para que con la asistencia de un mediador se busque un acuerdo.
- **Justicia Ordinaria:** En caso de que no se llegare a un acuerdo de mediación, las controversias se ventilarán en sede judicial, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador.
- **Legislación Aplicable:** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

- a. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de _____
- b. Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

Del Contratista:

Empresa Pública YACHAY E.P.

Avda. Amazonas N26-146 y la Niña

Telf.: 3949 100.

Quito- Ecuador.

Del Contratante:

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, con plena validez jurídica conforme lo dispone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a los

**DATOS DE
CONTRATANTE**

**DATOS DE
CONTRATISTA**

No. 11 - 2016

**LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS
Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP.**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”;

Que, el Art. 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, establece que le corresponde al Gerente ejercer la acción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA: JURISDICCIÓN COACTIVA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP determina que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP fue creada por el Gobierno Provincial del Azuay mediante ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ‘ASFALTAR EP’ publicada en el Registro Oficial Nro. 309 del 27 de octubre del 2010, su primera reforma aprobada por el Consejo Provincial mediante ordenanza fue publicada en el Registro Oficial Nro. 32 del 9 de julio del 2013; y, su Segunda Reforma y Codificación fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre del 2014.

Que, el artículo 157 del Código Tributario establece que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose

en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las instituciones públicas con atribución legalmente establecida, gozarán de la acción coactiva.

Que, es necesario expedir un reglamento con el fin de agilizar, optimizar, organizar y delimitar los procesos internos y externos para el ejercicio de la facultad coactiva en la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, sus filiales o subsidiarias, agencias o unidades de negocios;

En uso de las facultades legales que confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas Art. 10 y Art. 11 numeral 8 y el acuerdos Ministeriales No. MRL-2014-0165 modificado y la Segunda Reforma de Codificación de las Ordenanzas de Creación y Primera Reforma de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay No. 5, el 5 de mayo de 2015.

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TITULOS DE CREDITO

Art. 1.- DEL OBJETO.- El presente reglamento tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Tributario, Código Orgánico General por Procesos y la normativa pertinente y que conforme el bloque de legalidad para la actuación administrativa correspondiente con la ejecución coactiva por parte de la empresa ASFALTAR EP.

ART. 2.- DEL ÁMBITO.- La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP., ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y no tributarios, derivados de la aplicación y ejercicio de sus deberes propios, bien sea por actuación directa o por contrato, competencia que la ejercerán al amparo de los dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y más normativa aplicable.

ART. 3.- DE LA COMPETENCIA.- La competencia de la acción coactiva será ejercida por la o el Gerente General o su delegada o delegado, de conformidad al numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, y demás normas pertinentes.

ART. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- El Gerente General de manera directa o por delegación al

Subgerente Financiero o quien haga sus veces, emitirá los títulos de crédito por las obligaciones pendientes de pago o vencidas en favor de la empresa. Los títulos de crédito por obligaciones tributarias y los títulos de crédito u órdenes de cobro por las actuaciones cumplidas por la empresa en los servicios de su facultad, se sujetarán a los mismos requisitos formales, según dispone el Art. 150 del Código Tributario.

ART. 5.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- La determinación de la obligación o de las obligaciones vencidas le corresponde a la Empresa ASFALTAR EP por conducto de la Subgerencia Financiera. La determinación en todo caso le corresponde al sujeto activo, sin perjuicio de que para ese proceso se tengan en cuenta informes, pericias o cualquier medio probatorio de la existencia de la obligación.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA PRE PROCESAL

ART. 6.- DE LA ETAPA PRE PROCESAL.- Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

ART. 7.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación de los títulos de crédito se practicará de las siguientes formas:

- a) En persona.- La notificación personal se hará entregando al deudor en su domicilio o lugar de trabajo, o en el representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por la o el Notificador en la respectiva razón. Si la o el Notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular;
- b) Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del Notificado, en los términos que disponen los Arts. 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación, nombres y apellidos de la o el notificado o razón social, la firma de la o el Notificador; quien reciba la boleta suscribirá la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el Notificador;
- c) Por la prensa.- Cuando la notificación deba hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o en el caso del Art. 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces

en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación local, o en el del cantón o provincia más cercanos; Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

Cuando el obligado ha señalado domicilio previamente la notificación se hará en ese domicilio o aún a través del correo electrónico que lo haya señalado, cuya impresión de pantalla y razón sentada en la misma probarán la notificación.

ART. 8.- DE LAS RECLAMACIONES.- Las o los contribuyentes responsables o terceros que se creyeran afectados en todo o en parte por una decisión administrativa de determinación de una obligación podrán presentar su reclamo ante la Gerencia General, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente de la notificación, de conformidad al Art. 115 del Código Tributario.

ART. 9.- DE LA COMPARECENCIA.- En caso de que las o los deudores notificados comparezcan en persona o por representante legal, se estará a lo dispuesto en el Art. 116 del Código Tributario.

Art. 10.- CONTENIDO DEL RECLAMO.- De acuerdo al Art. 119 del Código Tributario, la reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula;
- b) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad de la o el compareciente;
- c) Indicación del domicilio permanente para notificaciones;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoya su reclamo;
- e) La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f) La firma de la o el compareciente.

La falta o deficiencia formal de la reclamación no invalida el reclamo sino impone la obligación que será notificada para que el reclamo sea aclarado o ampliado, según corresponda.

Art. 11.- DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO.- Admitido a trámite el reclamo se impulsará de oficio el procedimiento por conducto de la Subgerencia Financiera y la persona delegada para este cometido con la asistencia profesional del abogado de la entidad.

Art. 12.- PLAZO PARA RESOLVER.- Las resoluciones se expedirán en el plazo máximo de ciento veinte días, contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo. Las resoluciones serán expresas y motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA SOLUCIÓN Y PAGO

Art. 13.- Las obligaciones determinadas por la Empresa serán canceladas y cumplidas en los tiempos y por los modos que sean correspondientes a cada obligación. Los pagos

se harán en dinero en efectivo o por medio de cheques de gerencia o certificados. Se reconocen otros medios de pago como la dación en pago de bienes muebles o inmuebles, siempre que ello convenga a la empresa. La empresa ASFALTAR no podrá negarse a recibir pagos parciales sin que por ello la facultad coactiva se limite o restrinja. La dación de pago también puede solucionar parcialmente una obligación.

Art. 14.- NOTIFICACIÓN.- Salvo lo que dispongan leyes especiales, emitido el título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días de plazo para el pago. Dentro de este plazo, la o el deudor podrá presentar el reclamo del que se crea asistido. El trámite del reclamo presentado de manera oportuna suspende el inicio de la acción coactiva.

ART. 15.- DE LA COMPARECENCIA IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO Y FACILIDADES DE PAGO.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 152 y 153 del Código Tributario, notificado con la emisión del título de crédito o el auto de pago y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, la o el Juez de Coactiva de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "ASFALTOS EP", previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, que deberá efectuarse en el término máximo de ocho días, podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que no podrá ser mayor a seis meses o de hasta dos años en los casos especiales calificados por el Gerente General, según se dispone en el segundo inciso del Art. 153 del Código Tributario. La solicitud de compensación o facilidades de pago serán motivadas y contendrán los requisitos del Art. 119 del Código Tributario y en el caso de facilidades de pago además lo siguiente:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias.
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado.
3. Oferta de pago inmediata no menor al 20% de la obligación en la que conste el principal más el 100% de los intereses hasta la fecha.
4. Señalamiento de la garantía por la diferencia.

Art. 16.- EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACILIDADES DEL PAGO.- La solicitud de facilidades de pago suspende la acción en caso de haberse iniciado, sin perjuicio de que la misma continúe una vez que haya sido negada la solicitud o incumplido el convenio de pago

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 17.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y

Asfaltos del Azuay 'ASFALTAR EP', de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Segunda Reforma y Codificación de las Ordenanzas de Creación y Primera Reforma de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP. El funcionario delegado asume por esta delegación la cualidad y condición de Juez de Coactivas, para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución. El juez de Coactivas será un funcionario de la Empresa que como Autoridad administrativa de recaudación no necesita ser Abogado. El Juez o la Juez de Coactiva contarán con la asistencia de un Secretario Abogado encargado de la instrucción formal del procedimiento.

Art. 18.- COMPETENCIA DEL JUEZ DE COACTIVAS.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario, para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejercer las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código Tributario y normas supletorias;
- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, previa la notificación a la o el Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- k) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y,
- l) Las demás establecidas legalmente.

Art. 19.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVA.- Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
 - Número de juicio coactivo.
 - Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- e) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- f) Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el Secretario-Abogado.

Art. 20.- DEL SECRETARIO-ABOGADO.- La o el Gerente General designará a la o el Secretario Abogado, quien será responsable del juicio coactivo y dirigirá el juicio coactivo hasta su conclusión, de ser necesario para ciertos casos se designará un Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones que el titular. Dependiendo de la dificultad de la gestión de recaudo y para facilitarla gestión, se podrán designar y contratar Secretarios Abogados para las labores de instrucción y seguimiento de los procesos. Tales Secretarios así designados podrán ser o no funcionarios de la Empresa. Si son externos a la Empresa pactarán un honorario por sus servicios, sin relación de dependencia administrativa.

Art. 21.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO-ABOGADO.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y demás normas supletorias, para el cumplimiento de su función la o el Secretario-abogado tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;

- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO

Art. 22.- LOS AUXILIARES DEL PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios y citadores o citadoras, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

Art. 23.- DEL PERITO.- Son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados. Los Peritos serán nombrados por la o el Juez de Coactivas de entre funcionarios de la Empresa o fuera de ella, de oficio o a instancia de parte. Los auxiliares externos serán reconocidos en su gestión por honorarios profesionales, cuyos valores serán fijados previo informe del Juez de Coactivas y autorización de la Gerencia General.

Art. 24.- DEL ALGUACIL.- Es la o el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por la o el Juez de Coactiva, tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con la o el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 25.- DEL DEPOSITARIO.- Es la persona natural designada por la o el Juez de Coactiva para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes de la o el Depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por la o el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato a la o el Juez de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar y rendir en favor de la Empresa una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes.

Art. 26.- DE LOS CITADORES.- Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole saber el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

Art. 27.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO DE LOS HONORARIOS.- ASFALTAR EP, a través de la Tesorera o el Tesorero de la empresa, será la responsable de la retención y pago de los honorarios del abogado contratado o del personal externo, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 28.- DE LOS GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.- Los gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por ASFALTAR EP con cargo a la o el deudor.

Art. 29.- DEL LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LOS COACTIVADOS.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar directamente en la Tesorería de ASFALTAR EP.

En consecuencia, las o los abogados contratados, secretarios y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte de los coactivados o de terceros.

CAPÍTULO VI

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 30.- DEL AUTO DE PAGO.- Si con la notificación pre procesal no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo, la o el Juez de Coactiva o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia y con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución. En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Arts. 164 del Código Tributario y los que disponen los Arts. 124, 126, 129, 130 y 131 del Código General de Procesos sin que para ello se necesite prueba alguna diferente de la existencia de la obligación y de la titularidad del derecho del obligado principal o solidario. El o la Juez de Coactiva conjuntamente con la o el Secretario-Abogado, emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre de la o el coactivado y número de cédula de identidad de ser posible.

4. Valor adeudado y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
6. Orden para que la o el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Designación de la o el Secretario-Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso.
8. Firma de la o el Juez y del Secretario-Abogado.

ART. 31.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO.- La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 163 del Código Tributario. Si al ser notificada o notificado con el título de crédito, la o el deudor hubiere señalado casillero judicial o electrónico, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

Art. 32.- LA CITACIÓN Y SUS FORMAS.- La o el Secretario-Abogado y/o la persona designada por la o el Juez de Coactiva, citará a la o el deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello de la o el Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren los Art. 163 del Código Tributario y, podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de la o el coactivado;
- c) En la dirección electrónica se hubiese pacto y señalamiento previo; y,
- c) Citación por la prensa.

En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga la empresa, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón o la provincia más cercano, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia, conforme lo determina el Art. 111 del Código Tributario.

ART. 33.- IMPUGNACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.- En el caso de que las medidas cautelares fueren impugnadas con respecto a la legalidad de las mismas, se atenderá la impugnación en el término no mayor a ocho días, aceptando o negando el pedido de los ejecutados o de terceros afectados, sin perjuicio de la impugnación jurisdiccional a la que haya lugar.

Art. 34.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de la Empresa ASFALTAR EP, las siguientes:

- a) Legal intervención de la o el funcionario responsable de coactivas;
- b) Legitimidad de personería de la o el coactivado;

- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito o la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación a la o el coactivado con el auto de pago.

Art. 35.- DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- Las excepciones se presentarán ante el funcionario ejecutor, hasta dentro de los veinte días contados desde el último de la citación con el auto de pago y siempre y cuando no se haya dictado el embargo. La presentación oportuna suspende el procedimiento de ejecución. La presentación extemporánea se rechazará de plano. El procedimiento de excepciones a la coactiva se sujetará a lo dispuesto en el Art. 315 y siguientes del Código General de Procesos.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 36.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.- La o el Juez de Coactiva, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación del escrito de excepciones;
- b) La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando se haya establecido y verificado la no existencia de bienes de propiedad del coactivado.

En los casos en los que no haya sido posible la ejecución de bienes en favor de la empresa, se presentará la acción de insolvencia. El expediente de la acción coactiva en la que la ejecución ha sido fallida por las razones señaladas en este artículo sustentará la presentación del juicio de insolvencia.

CAPÍTULO VIII

DEL EMBARGO Y REMATE

Art. 37.- DEL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, la o el Juez de Coactiva ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles).

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 38.- DE LAS O LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.- La o el Secretario-Abogado, dentro de su equipo de trabajo contará con una o un Alguacil y una o un Depositario Judicial.

La o el Depositario de los bienes secuestrados o embargados los entregará a la o el Depositario designado por la o el

funcionario de la coactiva, o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por la o el Juez de Coactiva.

Art. 39.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con la intervención de la o el Alguacil y el Depositario Judicial designados para el efecto; cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, la o el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y Depositario, designará una o un Interventor que actuará como Administradora o Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o del negocio embargado.

La persona designada como Interventor, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la empresa.

Cancelado el crédito cesará la intervención, en todo caso la o el Interventor, rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que la o el Juez de Coactiva señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 40.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o el deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedora o acreedor y lo efectúe a la o el Juez de Coactiva.

La o el deudor del ejecutado, notificada o notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria de la o el coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible o si el pago lo efectuare a su acreedora o acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 41.- DEL EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o el deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 42.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre de ASFALTAR EP.

Art. 43.- DEL DESCERRAJAMIENTO.- Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, la o el Juez de Coactiva de conformidad con el Art. 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, la o el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas de

la o el Juez de Coactiva, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación a la o el deudor y a su representante, y si este no acudiere a la diligencia, se designará una o un Notario para la apertura que se realizará ante la o el Juez de Coactiva y su Secretario-Abogado, con la presencia de la o el Alguacil, Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados a la o el Depositario.

Art. 44.- DE LA PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso se oficiará a la o el Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

Art. 45.- DE LA EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS.- Son casos de excepción, los establecidos en el Art. 57 del Código Tributario, a saber:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban a la o el trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 46.- DE LA SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o el Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por la o el Juez ordinario y para la efectividad de su cancelación, la o el Juez de Coactiva mandará a notificar por oficio el particular a la o el Juez que ordenó tales medidas y a la o el Registrador que corresponda.

Art. 47.- EMBARGO, TERCERÍA Y REMATE.- Para efectos de embargo, tercería y remate, el funcionario ejecutor observará las normas contenidas en los parágrafos 2do. y 3ro. de la Sección 2da. Del Capítulo V del Título 11 del Libro 11 del Código Tributario, así como las secciones 3era. y 4ta. Del mismo capítulo. Subsidiariamente la o el funcionario ejecutor aplicará el Código Orgánico General de Procesos .

CAPÍTULO IX

DE LAS TERCERÍAS

Art. 48.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Las o los acreedores particulares de una o un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que

se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado a la o el ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 49.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que la o el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPÍTULO X

DEL AVALÚO

Art. 50.- DEL AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 51.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- La o el funcionario ejecutor designará una o un perito para el avalúo de los bienes embargados. La o el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

La o el Juez de Coactiva, señalará día y hora para que con juramento se posesione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

CAPÍTULO XI

DEL REMATE, ADJUDICACIÓN O PAGO CON LOS BIENES DIMITIDOS PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA PUBLICA ASFALTAR EP

Art. 52.- DEL REMATE.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate aplicando el procedimiento del Art. 186 y Siguientes del Código Tributario.

Art. 53.- DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, la o el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el numeral 184 del Código Tributario. En los avisos no se hará constar el nombre de la o el deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

ART. 54.- REQUISITOS DE LA POSTURA.- Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado.

ART. 55.- FORMAS DE PAGO. Las formas de pago de las posturas son las siguientes:

1. Al contado.
2. A plazo.

En el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas en que se fije plazos que excedan de dos años contados

desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas.

La cosa rematada, si es bien inmueble, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario, mientras se cancele el precio del remate.

En el remate de bienes muebles, todo pago se hará al contado, sin que puedan admitirse ofertas a plazo, a menos que la o el ejecutante y la o el ejecutado convengan lo contrario.

De existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de postura de la o del ejecutante.

Art. 56.- CALIFICACIÓN DE LAS POSTURAS.- Una vez acreditados los valores de las posturas la o el juez de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. La o el juzgador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones. Preferirá las que cubran al contado el crédito, intereses y costas de la o del ejecutante.

El auto de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia y debe comprender el examen de todas las que se hayan presentado, enumerando su orden de preferencia y describiendo con claridad, exactitud y precisión todas sus condiciones.

Art. 57.- POSTURAS IGUALES.- Si hay dos o más posturas que se conceptúan iguales, la o el juzgador, de considerar que son las mejores, dispondrá en la misma audiencia de calificación, la adjudicación de la cosa al mejor postor. En este remate no se admitirán otras u otros postores que los señalados en este artículo, y todo lo que ocurra se hará constar sucintamente en acta firmada por la o el juzgador, las o los postores que quieran hacerlo, las partes si concurren y la o el secretario.

Art. 58.- POSTURA DEL ACREEDOR.- La o el acreedor puede hacer postura con la misma libertad que cualquier otra persona y si no hay tercerías coadyuvantes, podrá imputarla al valor de su crédito sin acompañar la consignación del 10%.

Art. 59.- RETASAY EMBARGO DE OTROS BIENES.- En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante o el de la o del tercerista, podrán pedir, a su arbitrio, que se rematen como créditos los dividendos aplazo.

Art. 60.- NULIDAD DEL REMATE.- El remate será nulo en los siguientes casos:

1. Si se verifica en día distinto del que sea señalado por el o la Juez de Coactiva.
2. Si no se ha publicitado el remate en la forma ordenada por la o el juez.

La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte en la audiencia de calificación de posturas. De lo que se resuelva no habrá recurso alguno.

Si se declara la nulidad del remate se señalará nuevo día para el remate conforme con este Código.

Art. 61.- AUTO DE ADJUDICACIÓN.- Dentro del término de diez días de ejecutoriado el auto de calificación de posturas, a la o al postor preferente consignará el valor ofrecido de contado, hecho lo cual, la o el juzgador emitirá el auto de adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, de la o del deudor y de la o del postor al que se adjudicó el bien.
2. La individualización del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso.
3. El precio por el que se haya rematado.
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación.
5. Los demás datos que la o el juzgador considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

La o el juzgador dispondrá que una vez ejecutoriado el auto de adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada, por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Art. 62.- NO CONSIGNACIÓN DEL VALOR OFRECIDO.- Si la o el postor no consigna la cantidad que ofreció de contado, se mandará a notificar a la o al postor que siga en el orden de preferencia, para que consigne, en el término de diez días, la cantidad ofrecida y así sucesivamente.

En este caso, el anterior postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura y si falta con otros bienes.

Art. 63.- QUIEBRA DEL REMATE.- Se llama quiebra del remate, la diferencia entre el precio aceptado por la o el postor cuya oferta se declaró preferente y el ofrecido por la o el postor a quien se adjudique lo rematado.

Art. 64.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL AUTO DE ADJUDICACIÓN.- El auto de adjudicación se protocolizará para que sirva de título y se inscribirá en el registro que corresponda.

Art. 65.- TRADICIÓN MATERIAL.- La tradición material se efectuará con la intervención de la Policía Nacional de ser necesario; la entrega se hará con intervención de la o del depositario y conforme con el inventario formulado al tiempo del embargo. Las divergencias que ocurran se resolverán por la o el mismo juez de coactiva.

Art. 66.- PAGO A LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP.- De la cantidad que se consigne por el precio de la cosa rematada, corresponde a la Empresa Pública de Áridos y Asaltos del Azuay, debiendo estar incluido los valores que se le adeuden en concepto del principal de su crédito, intereses, indemnizaciones y costas. El sobrante se entregará a la o al deudor, salvo que se haya ordenado su retención a solicitud de otro juez

Art. 67.- DACIÓN DE PAGO.- Antes del remate, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, por necesidad e intereses institucional podrá convenir con el deudor la extinción total o parcial de la obligación pendiente de pago cubriendo la misma con los bienes que han sido objeto de la retención o embargo en el proceso coactivo o por la entrega de otros bienes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Petición del deudor solicitando cubrir los valores totales o parciales adecuados a la Empresa ASFALTAR EP con los bienes que se están retenidos o embargados u otros bienes de los cuales demuestre ser su titular y se encuentren libres de gravamen.
- 2- Justificación que los bienes entregados o embargados para la cancelación total o parcial de los valores adeudados a la Empresa ASFALTAR EP son necesarios para el desarrollo de las actividades de la Empresa respaldando con los informes de las áreas técnicas donde se podrían emplear o destinar los mismos.

Se podrá aceptar la dación de pago por parte de un tercero en beneficio del coactivado, siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas.

Art. 68.- AVALÚO Y TASACIÓN DEL BIEN OFRECIDO EN DACIÓN DE PAGO.- El avalúo y tasación del bien ofrecido en dación de pago se cumplirá por parte de un Perito designado por el o la Juez de Coactivas.

Del Avalúo comercial pericial de los bienes entregados o embargados con los cuales se pretende cubrir la obligación de pago que motivo el proceso coactivo en la forma que establece el Art. 59 de este reglamento.

Art. 69.- AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN.- Teniendo como base el avalúo practicado se podrá

señalar una audiencia de negociación, cuyo desarrollo y resultado constará en el acta que se levante al efecto. Dicha acta dejará constancia del acuerdo y las posiciones esgrimidas por el Gerente o funcionario delegado para el efecto, el Perito y el coactivado o ejecutado.

Art. 70.- AUTO DE ADJUDICACIÓN.- Cumplida la negociación o establecido el acuerdo el o la Juez de coactivas dictará el auto de adjudicación en favor de la empresa. Tratándose de bienes inmuebles se dispondrá la protocolización e inscripción de dicho auto que contendrá la descripción del bien, su identificación o singularización, según las exigencias propias para el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en el Despacho de la Gerencia General de ASFALTAR EP, a los 15 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Eco. Rubén Darío Benítez Arias, Gerente General de ASFALTAR EP.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 140 del COOTAD, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción,

mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado es regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; conforme lo dispone el literal o) del artículo 54 del COOTAD;

Que, entre las funciones y competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, consta establecer y ejercer el control del régimen de uso y ocupación del suelo, acorde a lo previsto en los Arts. 54 literal c) y 55 literal b) del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, se debe armonizar la normativa local con las necesidades de la población y el desarrollo cantonal;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”; y, En usos de las facultades legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIONES A LAS EDIFICACIONES DEL CANTÓN PALENQUE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente tiene por objeto regular y controlar: la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras; así como, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros; y, en general, todo lo que tiene relación con las construcciones que se realicen en el cantón Palenque.

Previamente a realizar los trabajos previstos en el inciso anterior, los propietarios o sus representantes obtendrán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (GAD Municipal del Cantón Palenque),

la aprobación de planos y/o el permiso respectivo, según el caso; sin que se pueda iniciar ni continuar con las obras sin estos requisitos.

Art. 2.- Se sujetarán a esta ordenanza todos los trabajos señalados en el artículo anterior que se realicen en el territorio del Cantón Palenque, en el área urbana, urbanizable y rural.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES

Art. 3.- Previamente a iniciar la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación de edificaciones, se presentará una solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, para la aprobación de planos y concesión del permiso definitivo de construcción, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Informe de línea de fábrica;
- b) Planos arquitectónicos cuando sea de una planta mínimo de 48 m²; y, también estructurales, cuando el área de construcción en una planta que contenga elementos de hormigón armado, sea superior a 80 m² o tenga dos o más plantas, por cuadruplicado, en formato INEN y, firmados por el propietario y el profesional proyectista, en el que constara los nombres y apellidos en forma legible; y, el registro profesional del respectivo colegio; y que contendrá:

Plantas.- Serán presentadas en escala 1:100 o 1:50, haciendo constar las medidas parciales y acumuladas de los ambientes, espesores de paredes, apertura de puertas y ventanas; y, niveles.

Cortes.- En la misma escala de las plantas y en número mínimo de dos, estos deberán contemplar el desarrollo de escaleras si hubieren, deberán ser dimensionadas con las respectivas cotas. Se tomara como cota de referencia la del plano horizontal que pase por el nivel de la acera.

Fachadas.- Se presentaran el número de fachadas de acuerdo al proyecto con la misma escala adoptada para planos y corte.

Cubiertas.- La planta de cubiertas contendrá las pendientes de las mismas, ubicación de colectores de aguas lluvias; salidas y bajantes; y, se especificaran los materiales a emplearse.

Instalaciones hidrosanitarias.- Deberán presentar en planos diferentes a las arquitectónicas y a escala 1:100 o 1:50, que tenga fácil lectura y con simbología. Se indicará el diámetro y materiales de bajantes, localización de cajas de revisión de las instalaciones de aguas lluvias y servidas. En baños, cocinas, etc., constara la ubicación de sanitarios y lavabos. En el de instalaciones de agua potable, constara la red de distribución de este servicio, especificando en cada tramo el diámetro de la tubería, salidas o puntos de agua; y, localización del medidor.

Instalaciones eléctricas.- En los planos de instalaciones eléctricas se expresaran los diversos circuitos con la localización de puntos para el alumbrado, tomacorrientes, interruptores, tableros de control, caja de medidores, etc.

Todo proyecto arquitectónico que supere los 400m2 de construcción, los planos de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas serán firmados por los profesionales especializados.

- c) Certificado que el profesional se encuentra legalmente registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, y al día en el pago de sus obligaciones;
- d) Plano o croquis de ubicación del predio, con linderos, orientación de calles, intersecciones y puntos de referencia;
- e) Plano de emplazamiento, en escala adecuada, con acotación de medidas, ángulos y superficie total del terreno, de la construcción a realizarse, por plantas y total; y, del área construida si hubiere;
- f) Cuadro de áreas: del lote de terreno; de construcción, computable y no computable; y, datos de zonificación.
- g) Certificado de no adeudar al Municipio;
- h) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad
- i) Copia de la escritura pública, que acredite el dominio, usufructo, el uso (comodatario). En caso de ser poseedor información sumaria y otro documento justificativo. Cuando se trate de reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación de casas antiguas, la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o una certificación que no está registrado o inventariado como patrimonio cultural.
- j) Hoja estadística de edificios (INEC);
- k) Los planos y documentos se presentaran en carpeta mínimo de tamaño comercial, excepto cuando se trate de proyectos especiales que requiera mayores dimensiones

Art. 4.- Los ambientes, es decir, los locales y habitaciones, se dividen en:

- a) Primera clase: Sala, comedor, dormitorio, estudio, sala de estar.
- b) Segunda clase: cocina, bodega, cuarto de planchado; etc.
- c) Tercera clase: baños,
- d) Para reuniones, negocios, cines, salones, salas de baile, salas de trabajo, con capacidad para más de 10 personas; y,
- e) Peligrosos, depósito de combustibles, gas, material explosivo, hornos, fragua, y, otros.

Art. 5.- Los ambientes tendrán una altura mínima de 2.50 metros libres para tener mayor volumen de aire ya que se trata de un clima cálido.

Art. 6.- Los ambientes según la categoría, tendrán las siguientes características:

- a) Los de primera clase; área útil mínima de 7,20 m2; de largo mínimo 2,40 m ventilación por ventanas de 1/5 o más del área.
- b) Los de segunda clase: área útil mínima de 4 m2, largo mínimo 1,80 m, ventilación por ventanas de 1/10 o más del área.
- c) Los de tercera clase: Se podrá ventilar por ducto individual o iluminarse artificialmente.
- d) Los baños colectivos dispondrán de un espacio mínimo de 3 X 4 m. para iluminación y ventilación.
- e) Los locales para reuniones podrán iluminarse artificialmente, ventilarse por ventanas o por lo menos con conductos comunes, cuya área útil será de 0,30 m2 por cada metro cuadrado del área del local; además, tendrá salida de emergencia.
- f) Los locales calificados por la Dirección de Obras Publicas, como peligrosos, se construirán con materiales no combustibles y se ubicará en lugares apropiados y separados de los de vivienda o trabajo.

Art. 7.- Los patios y ductos de ventilación tendrán las siguientes características mínimas:

- a) Los de primera clase, 3 metros de longitud y 9 m2 de superficie;
- b) Los de segunda clase, 2 metros de longitud y 6 m2 de superficie; y,
- c) Los ductos de ventilación individual y comunes para locales de tercera clase, área mínima de 0,40 m2

Art. 8.- No se puede tener ventanas, balcones, miradores o azoteas que den vista a los terrenos y/o construcciones colindantes, a menos que estén mínimos a 3 metros de distancia del lindero. Cuando no haya la distancia mínima de 3 metros con relación al predio colindante, podrá tener servidumbre de luz a partir de la segunda planta; para lo cual se podrá abrir ventanas y colocar en ellas, ladrillo de vidrio, vidrio catedral u otro material similar que impida la vista, a una altura mínima de 1,80 metros medidos desde el piso. Esta servidumbre no le da derecho a impedir que en el predio colindante se levante una pared o construcción que le quite la luz.

Art. 9.- Los techos inclinados no deben tener la pendiente hacia los predios colindantes, salvo que, tenga la distancia mínima de un (1) metro. Los volados de losas planas no pueden sobrepasar su lindero. Las aguas lluvias deben verter sobre el propio predio y no sobre el otro predio, salvo voluntad y autorización del dueño otorgada por escritura pública o en documento privado con reconocimiento de firma y rubrica.

Art. 10.- En toda construcción que esté adosada a otra de un predio colindante, deben realizar su propia pared, no puede usar la pared del vecino, salvo autorización escrita del dueño en documento público o privado. Tampoco se podrá depositar o almacenar material pétreo, escombros u otros materiales junto a paredes que colinden con otras o con construcciones colindantes.

Art. 11.- Ninguna puerta se batirá sobre áreas de servicio público, ni sobre áreas principales de edificios o vivienda colectiva, oficinas o locales de reuniones.

Art. 12.- Las puertas o corredores de locales públicos o privados, en los que pueden reunirse de 50 a 250 personas, deberán tener un ancho mínimo de 1,30 m. incrementándose en 0,60 m. por cada 80 personas adicionales.

Art. 13.- Los tramos de gradas o escaleras, deberán mantener una altura de escalones constantes. Las dimensiones podrán variar entre los siguientes límites:

- a) Altura: de 11 a 17 cm.
- b) Huella: de 30 cm.
- c) Ancho mínimo: 1.20 m. para edificaciones de hasta 3 plantas; y, 1,40 para las de cuatro o más plantas.
- d) En edificios de más de cinco plantas, deberá instalarse por lo menos un ascensor.

Art. 14.- Las edificaciones multifamiliares y conjuntos habitacionales y/o de locales comerciales y oficinas; así como, los locales para reuniones serán incombustibles y tendrán mínimo dos salidas; deben tener extinguidores, cuyo número y ubicación debe determinar el Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- Toda planificación arquitectónica de tipo hotelero además estará sujeta a las normas y reglamentos vigentes sobre esta actividad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SANITARIAS GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALENQUE

Art. 16.- Cada unidad habitacional tendrá mínimo sala comedor, un dormitorio, cocina con lavaplatos, baño con ducha y sanitario; y área de lavado y secado, con todas las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

Art. 17.- En las zonas donde no se disponga de servicios de agua potable y alcantarillado, se diseñarán los servicios, de manera que redes internas puedan conectarse fácilmente a redes públicas, cuando éstas sean instaladas.

Art. 18.- en las construcciones sobre línea de fábrica, los desagües se colocarán en el interior de las paredes, quedando prohibido la instalación de tubos voladizos hacia la vía pública.

Art. 19.- Los locales no destinados a vivienda, deben tener medio baño cada uno; o baterías sanitarias con áreas exclusivas para personas con capacidades especiales, hombres y mujeres, en cada planta, con acceso directo a un área de circulación común.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE PLANOS, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, Y CERTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD

Art. 20.- Si el proyecto de construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación cumple con lo previsto en los dos capítulos anteriores. La Dirección de Obras Públicas, aprobará los planos y otorgará el permiso de construcción; dispondrá que el propietario o su representante pague la tasa respectiva y deposite en Tesorería el fondo de garantía; caso contrario, negará de manera fundamentada.

Si dentro del plazo de 90 días no cumple con el pago de la tasa y depósito del fondo de garantía, se anulará el proceso; y, se devolverá la documentación que solicite el interesado.

Art. 21.- Si la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación, no excede de 48 m². no se requiere planos, sino únicamente permiso municipal; para el efecto el propietario o su representante presentará la solicitud indicando dimensiones, superficie; y, tipo de construcción; y, adjuntará los documentos señalados en los literales a), d), g), h); e, i) si fuere el caso, del Art. 3 de esta Ordenanza. Además se cumplirá en lo que fuere aplicable con lo previsto en los dos capítulos anteriores. Para otorgar el permiso de construcción, el interesado deberá pagar la tasa respectiva y el fondo de garantía.

Art. 22.- Terminada la obra, el interesado solicitará a la Dirección de Obras Públicas, el certificado de habitabilidad, el que se otorgará siempre y cuando se haya cumplido estrictamente con los planos y el permiso de construcción; para verificar, un funcionario de la citada Dirección inspeccionará y presentará el informe.

Si el informe es negativo se comunicará al Comisario de Construcciones para que proceda a sancionar; sin perjuicio de que dicha autoridad pueda verificar de oficio en cualquier momento del proceso constructivo y aún luego de terminada la obra.

Art. 23.- Los planos aprobados y los permisos tendrán vigencia y validez máxima, según la siguiente escala:

- a) Construcciones de una planta, un año.
- b) Construcciones de hasta tres plantas, dos años.
- c) Construcciones de cuatro o más plantas, tres años.
- d) Construcciones industriales o conjuntos habitacionales el plazo que solicite el propietario, representante o constructor, pudiendo hacerlo por etapas pero en ningún caso mayor a tres años por etapa.

Se podrá ampliar estos plazos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, máximo por seis meses.

Art. 24.- En los casos que se requiera sólo permiso de construcción y no planos, el plazo máximo de vigencia será de un año.

Art. 25.- Si no se ha concluido la obra dentro de los plazos señalados, se hará efectivo el fondo de garantía y el dinero ingresará al erario municipal.

Para poder continuar con las obras, se deberá actualizar el permiso; y de ser necesario, los planos, pagando la tasa correspondiente; se concederá un plazo no mayor a seis meses para que se concluya la obra.

CAPÍTULO V

DE LAS FACHADAS, CERRAMIENTOS; Y, ACERAS

Art. 26.- La planta baja de las edificaciones esquineras que se realicen en línea de fábrica, los vértices serán en curva con un radio mínimo de 2.50 metros, pudiendo sustituir con retiros, cuyo vértice más saliente no rebase la curva fijada.

Art. 27.- Las edificaciones que se realizan en línea de fábrica, a partir de la segunda planta podrá sobresalir hacia la calle hasta en un metro, siempre y cuando este volado no obstaculice el tránsito, ni el buen uso de los servicios públicos, en especial los tendidos de energía eléctrica, teléfonos, etc.

Si la construcción tiene frente a un pasaje no se permitirán volados.

Art. 28.- Los propietarios, poseedores o tenedores, tienen la obligación de construir cerramientos y aceras en el frente de sus inmuebles, para lo cual deben obtener en la Dirección de Obras Públicas, el informe de línea de fábrica y el permiso para cada una de las obras; previo el pago de la tasa respectiva.

El Comisario Municipal de Construcciones, notificará a quienes no hayan cumplido con esta obligación, mediante boleta que se dejará en el mismo inmueble o en el domicilio de su titular, si fuere conocido, o a través de los medios de comunicación locales, concediéndoles 60 días para que cumpliendo con los requisitos señalados, procedan a construir. De no acatar, se aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

Art. 29.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ejecutar, sin previa autorización del Director de Obras Públicas, obras de clase alguna en las riberas de los ríos, acequias y quebradas o en sus cauces ni estrechar los mismos o dificultar el curso de las aguas, ni en ninguno de los bienes municipales y fiscales; o, bienes de uso público o bienes nacionales previstos en el COOTAD, Código Civil y más normas conexas.

Art. 30.- Durante el proceso constructivo, de ser necesario, por seguridad de los peatones y vehículos, previa autorización del Comisario Municipal de Construcciones, se cerrará la acera del frente de la construcción.

El Comisario Municipal de Construcciones autorizará la ocupación hasta de la mitad de la vía pública, únicamente cuando se realice fundición de losas, y máximo hasta por 48 horas, dejando libre el espacio necesario para la circulación vehicular.

Art. 31.- Cuando no sea posible descargar materiales de construcción dentro del inmueble, se podrá hacer en la vía u

otro espacio público, pero inmediatamente, dentro de las 24 horas siguientes, se deberá retirar.

Art. 32.- Es prohibido depositar en la vía u otro espacio público, material pétreo, escombros y desechos de construcciones. Cuando se requiere de vehículos automotrices para desalojarlos de la construcción, si está dentro del área densamente poblada o la vía tiene afluencia de tránsito vehicular, se los hará en horario nocturno a partir de las 21H00.

CAPÍTULO VII

DE LAS DEMOLICIONES

Art. 33.- Para la demolición de todo o parte de una construcción o del cerramiento, se requerirá el respectivo permiso municipal que otorgará el Director de Obras Públicas, previo el pago de la tasa respectiva.

Si por las características del inmueble se presumiere que puede formar parte del Patrimonio Cultural, se exigirá la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o una certificación que el predio no forma parte del inventario.

Art. 34.- Cuando alguna pared, edificación o cualquier otro tipo de construcción amenace ruina, o existe peligro inminente, a pedido del Director de Obras Públicas, o de alguna autoridad municipal o por denuncia de cualquier ciudadano, el Comisario Municipal de Construcciones, previo informe técnico, ordenará al propietario que tome las precauciones que se señale en el informe y proceda a la demolición del inmueble, concediéndole un plazo no mayor a sesenta (60) días, si está desocupada; pero si está habitada, el plazo será de hasta seis (6) meses, vencido el plazo se realizara con maquinaria municipal, emitiendo el título de crédito respectivo.

CAPÍTULO VIII

DEL FONDO DE GARANTÍA

Art. 35.- Previo a la entrega de los planos aprobados y/o permiso de construcción, el propietario de la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación depositará en la Tesorería Municipal un fondo de garantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor real actualizado de las obras a ejecutarse, en dinero efectivo o cheque certificado o póliza de garantía.

Este fondo garantizará que los trabajos se realicen sujetándose a los planos aprobados y/o permiso de construcción.

Art. 36.- El valor real de la obra lo determinará la Dirección de Obras Públicas, teniendo como base los precios referenciales de la Cámara de la Construcción de Babahoyo, y/o del Colegio de Arquitectos, actualizados a la fecha de aprobación de planos y/o concesión del permiso de construcción.

Art. 37.- Podrá solicitarse la devolución del fondo de garantía y el otorgamiento del certificado de habitabilidad dentro de los plazos señalados en los artículos 23 y 24 de

esta Ordenanza, siempre y cuando se hubiere terminado la obra y ésta se haya realizado de conformidad con los planos aprobados; caso contrario esos fondos ingresarán al erario municipal.

CAPÍTULO IX

ÁREAS DE PROTECCIÓN Y RETIROS

Art. 38.- Se establecen los siguientes retiros:

- a) Retiro de acequia.- Comprende un retiro de 3 a 5 metros desde cada uno de los bordes superiores o riveras de la acequia, en función del cauce, caudal; y, topografía;
- b) Retiro de quebrada.- Se establece un retiro de 3 a 15 metros medidos desde cada uno de los bordes superiores, en función de la profundidad, causa y caudal de las aguas; y, topografía;
- c) Retiro de río.- Se establece un retiro mínimo de 25 metros a cada lado desde los bordes superiores o riveras, en función al cauce, caudal; y topografía;
- d) Retiro de poliducto.- Se establece un retiro de 15 metros a cada lado, medidos desde el eje de la tubería;
- e) Retiro del sistema interconectado.- Se establece en 15 metros a cada lado, desde el eje del sistema;
- f) Retiro del sistema eléctrico de alta tensión.- Se determina en 10 metros a cada lado, desde el eje; y,
- g) Retiro de línea férrea.- Se determinara en 10 metros, medidos desde el eje de las paralelas (rieles)
- h) Retiro frontal de edificaciones (soportales).- se determina que los soportales tengan un ancho mínimo de 3 metros medidos entre la línea de fábrica y la línea de construcción.

Los retiros no constituyen pérdida del derecho de dominio de sus titulares.

Art. 39.- Ninguna persona podrá realizar edificaciones dentro de los retiros determinados en el artículo anterior; tampoco cerramientos sólidos, a excepción de los casos previstos en los literales e); y, f) , tampoco se podrá alterar, dificultar, suspender, ni impedir el normal cauce de las aguas. La Dirección de Obras Publicas autorizará y concederá el permiso para que se realice cerramiento con materiales livianos y que sean fácilmente desarmables y movibles, como hierro, malla, etc. Podrán también realizar cerramientos con parantes de madera o hierro y alambre de púas, sin que en ningún caso se obstaculice el uso de esos derechos, por lo que los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, darán facilidades a los funcionarios municipales y de las otras entidades públicas beneficiarias para que puedan ingresar libremente y hacer uso de los mencionados derechos.

CAPÍTULO X

DE LA ZONA RURAL

Art. 40.- Para la construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación o ampliación, de cualquier tipo de edificación de una planta en el sector rural se debe obtener el permiso respectivo; para lo cual debe cumplir con

lo previsto en el inciso 1ro del Art., 21 de esta Ordenanza; y pagar la tasa correspondiente.

Si la construcción es de dos o más plantas, se requiere de planos arquitectónicos y estructurales, los mismos que deben ser aprobados por la Dirección de Obras Publicas, previo el pago de la tasa y el depósito del fondo de garantía.

Art. 41.- Para realizar cerramientos en el frente de calles, pasaje y más bienes municipales o de uso público, se requiere de permiso municipal.

Art. 42.- En lo demás, se sujetará a lo que fuere aplicable, a lo previsto en esta ordenanza para el sector urbano.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- El Comisario Municipal de Construcciones, es el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sancionar a quienes transgredan sus normas, las del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas. Para el efecto el Comisario, los Inspectores, y cualquier otro funcionario de la Comisaría tendrá libre accesos a los predios y construcciones. Para cumplir con su labor podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 44.- En todos los casos de infracciones, las construcciones podrán ser clausuradas provisionalmente por el Comisario o por el inspector debidamente delegado o autorizado por aquél, medida que podrá ser ratificada, modificada o extinguida cuando se dicte el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si se rompiere o violentare los sellos o etiquetas de clausura, se procederá a la demolición de la construcción u obras y se remitirá los documentos pertinentes a la fiscalía para el inicio de la indagación previa e instrucción fiscal.

Art. 45.- En los casos de construcciones, reparaciones, remodelaciones, restauraciones, modificaciones o ampliaciones de edificaciones, que se estén realizando o se hayan realizado sin sujetarse a los planos aprobados y/o al permiso de construcción; se hará efectiva la garantía presentada y se impondrá una multa no menor a una ni mayor a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, dependiendo del tipo o magnitud de la construcción.

Cuando no se haya obtenido aprobación de planos ni el permiso de construcción, la multa será el doble de la prevista en el inciso anterior más el valor que debió depositar como garantía de la construcción, la misma que se calculará a los precios vigentes al momento de sancionarse; se concederá un plazo de 15 a 30 días, dependiendo del monto, para que paguen en Tesorería, de no hacerlo se comunicará a la unidad de Rentas para que emita el título de crédito.

Se otorgará un plazo máximo de 60 días para que cumpla con lo previsto en los planos aprobados y el permiso de construcción u obtengan la aprobación de los planos modificatorios; o para que legalicen las obras ejecutados o que se estén ejecutando sin planos aprobados y sin permisos.

En caso de desacato total o parcial, se ordenará la demolición, se concederá un plazo de hasta 15 días; de no

cumplir, a costo del infractor, la demolición se realizará con personal y maquinaria municipal, sin que tenga derecho a indemnización alguna. La Dirección de Obras Públicas informará a la Comisaría el valor de la demolición, para que se ordene el pago y la emisión del título de crédito.

Art. 46.- Si se Inobservar lo previsto en los artículos 26 y 27 de esta ordenanza, a más de las sanciones económicas previstas en el artículo anterior, se ordenará la demolición total o parcial.

Art. 47.- En el caso de transgredir lo previsto en los Arts. 30, 31 y 32 de esta Ordenanza, se sancionará con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general. Si reincidiere, la multa será el doble de la señalada, se decomisará los bienes, herramientas utilizadas y los materiales; y, se clausurará definitivamente la construcción y en caso de Inobservar la clausura se procederá a la demolición, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 48.- Si se hubieren realizado o se estén realizando edificaciones o construcciones de muros, paredes o similares en los bienes de uso público señalados en el Art. 29 de esta ordenanza, a más de las sanciones económicas previstas en el Art. 45 de esta ordenanza, se ordenará la demolición, concediendo el plazo de 15 días. En caso de desacato total o parcial, se hará con personal y maquinaria municipal a costo del infractor.

Art. 49.- En caso de no cumplir con lo previsto en el Art. 28 de esta Ordenanza, se impondrá la multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, en cada caso, concediéndoles un nuevo plazo de 30 días. Si tampoco cumplen, se duplicará la multa y las obras las podrá realizar el GAD Municipal a costo del infractor.

Art. 50.- Si se ha realizado o se realizare construcciones en las áreas de retiro señaladas en esta Ordenanza, se sancionará conforme lo señala el Art. 45 de esta Ordenanza y además se ordenará la demolición. Si se trata de cerramiento sólido, la multa será de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; en los dos casos se ordenará que en el plazo de 15 días se proceda a la demolición. En caso de incumplimiento se procederá a la demolición o retiro de materiales u objetos, con personal y maquinaria municipal, a costo del infractor,

Art. 51.- La demolición voluntaria total o parcial de una edificación, pared o cerramiento sin permiso municipal, se sancionará con una multa equivalente a tres remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general para el caso de edificación; y, una remuneración cuando se trate de pared o cerramiento.

Si la demolición fuere de un bien considerado y registrado como patrimonio cultural, la sanción será de cien salarios mínimos vitales del trabajador en general.

Art. 52.- Lo previsto en el inciso anterior se aplicará para el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de esta ordenanza. Se concederá un nuevo plazo de hasta 15 días para que cumpla; de no hacerlo, se duplicará la multa y se demolerá con personal y maquinaria municipal, a costo del infractor.

Art. 53.- En caso de trasgresión a lo previsto en el Art. 8 de esta ordenanza, se dispondrá se cierren las ventanas, la demolición de los balcones y miradores; o que se aumente la altura de las paredes de la terraza, concediendo para el efecto un plazo no mayor a 30 días; y, se sancionará con multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. De no cumplir se triplicará la multa y se concederá un nuevo plazo de hasta 15 días, se clausurará la construcción si ésta está en proceso constructivo. De persistir la desobediencia, se realizarán los trabajos con personal y maquinaria municipal a costo del infractor

Si los techos y cubiertas sobrepasan el lindero e invaden la propiedad del vecino, sin su autorización, se ordenará el retiro o demolición y se aplicará en cuanto a sanciones y plazos lo previsto en el inciso anterior; y de no cumplir se autorizará al propietario, poseedor o tenedor del predio afectado el retiro o demolición o se realizará con personal y/o maquinaria municipal a cargo del infractor. Igual se procederá en caso de utilizar pared ajena sin consentimiento, y se obligará a la construcción de la pared propia. Igual sanción y procedimiento se aplicará en caso de contravenir a lo previsto en el Art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 54.- Si se impidiere al Comisario, a los Inspectores u otro empleado de la Comisaría ingresar a inspeccionar la obra, se impondrá una multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, sin perjuicio de las otras sanciones.

Art. 55.- Quien no acatare la clausura y siguiere realizando trabajos en la obra, será multado con el doble de la multa inicialmente impuesta, sin perjuicio que se ordene la demolición.

Art. 56.- Si se denunciare que la construcción invade y ocupa una parte del predio colindante, se clausurará la construcción provisionalmente, de comprobarse y ser evidente el hecho se dispondrá la demolición total o parcial, concediendo el plazo de 15 días; en caso de desacato se aplicará lo previsto en el inciso segundo del Art. 45 de esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción por cualquier otra infracción. Si existieren dudas sobre el lindero, la construcción quedará clausurada hasta que exista sentencia ejecutoriada del juez competente; luego de lo cual el Comisario resolverá lo que sea procedente.

Art. 57.- Si se cometiere más de una contravención a las normas de esta ordenanza, las multas serán acumulativas.

Art. 58.- Cualquiera otra contravención no prevista en los artículos anteriores, se sancionará con multa de uno a diez salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicios de las sanciones adicionales, según la magnitud de la infracción.

Art. 59.- Además de las sanciones establecidas, se podrá decomisar los bienes materiales de la infracción, como también disponer la clausura definitiva.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 60.- El Comisario Municipal de Construcciones para cumplir y hacer cumplir la ley, y la presente ordenanza, actuará de oficio; o previa denuncia verbal o escrita de cualquier persona; o por informe del inspector.

Art. 61.- Tanto el Comisario como los Inspectores, deben realizar recorridos frecuentes por los diferentes sectores del Cantón, controlando que la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros; y en general, todo lo que tiene relación con la construcción, se realicen con sujeción a la presente ordenanza, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas, así como para que se cumplan con todas sus disposiciones.

En los recorridos, de existir presunciones de trasgresión a las normas señaladas, como medida provisional, podrá disponer la clausura de las obras o construcciones. Esta facultad también tendrán los inspectores, por delegación del Comisario.

Art. 62.- Cuando se presente denuncia escrita, el Comisario la calificará y aceptará a trámite si reúne los requisitos legales, caso contrario se ordenará que la complete en el plazo de 3 días, de no hacerlo, se archivará.

La denuncia escrita se dirigirá al Comisario Municipal de construcciones y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante y su domicilio.
- b) Nombres y apellidos completos del denunciado, y su dirección domiciliaria o sitio en donde puede ser citado, dentro del Cantón.
- c) Los hechos denunciados expuestos con claridad, con indicación del lugar, fecha, hora.
- d) La pretensión; esto es, lo que pide a la autoridad
- e) Casillero judicial o cualquier otro domicilio dentro del perímetro de la Comisaría en esta ciudad de Palenque para futuras notificaciones, y,
- f) Las firmas del denunciante y del abogado del ser el caso.

A la denuncia se adjuntará croquis de ubicación del lugar en donde se están realizando los trabajos; copias de escrituras, de la carta del impuesto predial y de cualquier otro documento que el denunciante estime necesario.

Si es verbal, ésta se transcribirá, siempre y cuando el denunciante quiera suscribirla.

Cuando se trate de transgresiones a lo previsto en los artículos 8; 9; 10 y 56 de esta Ordenanza o se refieran a asuntos que afecten a una propiedad privada en particular y que sea de competencia del Comisario Municipal de Construcciones, la denuncia necesariamente será por escrito, no se admitirá ni tramitará denuncia verbal.

Art. 63.- Cuando el Comisario tenga conocimiento de alguna infracción a la presente ordenanza, en los recorridos realizados, por informe del inspector o por denuncia verbal o escrita, dará inicio al proceso administrativo sancionador, mediante auto motivado en el que determinará el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, las normas que tipifica la infracción y la sanción aplicable. Previéndole del derecho que tiene a la defensa y de obtener

el patrocinio de un abogado si a bien tuviere, así como de señalar casillero judicial o cualquiera otra dirección dentro del perímetro de la Comisario, en la ciudad de Palenque para futuras notificaciones. Si se ha dictado alguna medida provisional se ratificará, modificará o extinguirá.

El auto inicial será notificado por el secretario de la Comisaría mediante una sola boleta que se entregará en persona o a quien se encuentre en el lugar o se dejará en la puerta del domicilio si fuere conocido o en la construcción, concediéndole el término de cinco días para que conteste de manera fundamentado los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, de haber hechos que deben justificarse se abrirá el término probatorio por diez días.

No se admitirá confesión judicial del procesado, pero si se puede receptar su versión libre y espontánea. Los testigos rendirán sus declaraciones ante el Comisario; por tanto, no se podrá deprecar, comisionar o exhortar la práctica de esta diligencia, ni la inspección al lugar de los hechos.

Art. 64.- Una vez contestado al auto, de estimarlo conveniente para la economía procesal, el Comisario podrá señalar fecha y hora para la audiencia. Si el procesado admite su responsabilidad, en la misma diligencia o con posterioridad a ella dictará la resolución. De negar los hechos se abrirá el término de prueba.

Art. 65.- El Comisario podrá de oficio, en el auto inicial o en cualquier momento procesal, solicitar informes y documentos o disponer la práctica de otras diligencias que estime pertinentes.

Art. 66.- Si no señala casillero judicial o domicilio para recibir notificaciones, continuará el trámite en ausencia y no se notificará, sino con las diligencias que se realicen con posterioridad al señalamiento del casillero judicial o domicilio, y si en ningún momento proceso lo hace se notificará únicamente con la resolución.

Art. 67.- En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario titular, el Comisario designará un secretario ad-hoc, hasta cuando se reintegre o designe al encargado o titular.

Art. 68.- Fenecido el término de prueba se emitirá la resolución dentro del término de treinta días.

Art. 69.- De la resolución del Comisario se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación para ante el Alcalde, dentro del término de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

El escrito de apelación se dirigirá al Comisario adjuntando el comprobante de pago de la tasa respectiva, caso contrario se concederá el término de tres días para que pague, cumplido esto se concederá el recurso y remitirá el expediente al Alcalde. También se podrá apelar directamente al Alcalde, autoridad hará cumplir el pago de la tasa dentro del término señalado, hecho lo cual solicitará al Comisario la remisión del expediente. La resolución del Alcalde causará ejecutoria en la vía administrativa.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Director de Obras Públicas, determinará

el valor del metro cuadrado de los diferentes tipos de construcciones, teniendo para el efecto como referencia los costos previstos en la Cámara de Construcción de Babahoyo y/o en el Colegio de Arquitectos y lo hará conocer al Comisario Municipal de Construcciones, para que pueda determinar las sanciones. Si hubiere variación de los costos durante el año, los actualizará inmediatamente. En caso de incumplimiento será sancionado administrativamente por el Alcalde, incluso con su remoción.

SEGUNDA.- Cuando los trabajos de demolición, retiro de materiales o escombros y cualquier otro que se realicen con personal y/o maquinaria municipal, a costo del infractor, al valor de los mismos se incrementará un 20%. Estos valores serán determinados por el Director de Obras Públicas.

TERCERA.- Para el cobro de las sanciones económicas previstas en esta Ordenanza e impuestas por el Comisario y de los trabajos que se realice a costa del infractor, con personal y/o maquinaria municipal, se podrá iniciar la acción coactiva.

CUARTA.- La clausura provisional significa que no se podrá realizar trabajo alguno, puesto que éstos quedan suspendidos hasta que el Comisario disponga lo contrario. Cuando se viole las clausuras provisionales o definitivas, sea rompiendo los sellos o etiquetas, o continuando con los trabajos, o de cualquiera otra forma, se dispondrá la demolición de las construcciones y se remitirá copias certificadas de los documentos pertinentes a la Fiscalía para el inicio de la indagación previa e instrucción fiscal.

QUINTA.- Los servidores municipales no pueden elaborar planos ni intervenir en la construcción o dirección de las obras, salvo que se trate de consanguíneos hasta el cuarto grado o parientes hasta el segundo grado y luego de cumplir con la jornada de labores. En caso de incumplimiento serán sancionados pecuniariamente; y de reincidir, con la destitución.

SEXTA.- A falta o ausencia del Comisario Titular, el Alcalde, encargará las funciones a un servidor de la Municipalidad.

SEPTIMA.- Cuando se trate de programas de vivienda de interés social, éstos serán calificados como tales por el Concejo, previo los informes técnicos legales y registrados en el MIDUVI.

El Concejo mediante ordenanza puede exonerar parcialmente o totalmente el pago de la tasa por aprobación de plano y concesión del permiso de construcción, sin perjuicio que en los demás se sujeten estrictamente a las normas de esta ordenanza.

OCTAVA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas del COOTAD, Código Civil, COGEP, COIP, Código Ecuatoriano de la Construcción, y más normas conexas para que las construcciones sean diseñadas con características antisísmicas en el sistema estructural.

NOVENA.- Para legalizar las construcciones y más obras realizadas sin aprobación de planos y permisos, se presentarán solicitud al Director de Obras Públicas, adjuntando los requisitos determinados en el Art. 3 de

esta Ordenanza; pero si de acuerdo al tipo de obra, era necesario sólo permiso de construcción se deben presentar los documentos señalados en los literales a); d), g) e i) de la citada disposición.

DECIMA.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza, y de manera específica el siguiente Artículo 80 de la Sección VII de los Permisos de Construcción de Edificación en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, Construcciones, Lotizaciones, Fraccionamiento y Edificaciones, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 26 y 28 de abril del 2005 y publicada en el Registro Oficial N° 139 de 7 de noviembre del 2005.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Aquellos procesos administrativos instaurados con anterioridad, se sujetarán a la presente ordenanza en todo lo que le fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal del Cantón Palenque.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los once días del mes de febrero dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIONES A LAS EDIFICACIONES DEL CANTÓN PALENQUE** Fue conocido, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Palenque, en Sesiones Ordinarias celebradas el cinco y once de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo instancia respectivamente.

Palenque 11 de febrero del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **Ordenanza que Regula los Permisos de Construcciones a Las Edificaciones del Cantón Palenque**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y a través de la Gaceta Oficial y en el Portal www.palenque.gob.ec.

Palenque 12 de febrero del 2016.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **Ordenanza que Regula los Permisos de Construcciones a las Edificaciones del Cantón Palenque**. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.- **LO CERTIFICO**.

Palenque 12 de febrero del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Oficio Nro. GADMCEE-A-PLVV-2017-063-OF

El Empalme, 01 de Marzo de 2017.

Asunto: Solicitud de publicación fe de erratas Edición Especial N°. 862

Ingeniero

Hugo Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En su despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo. Como es de su conocimiento, El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón El Empalme, expidió la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 862 de fecha lunes 30 de enero de 2017.

Una vez verificado el texto de la Ordenanza se pudo observar que existe un error en el cuadro remitido, por lo que me permito solicitar se sirva emitir la fe de erratas para que se corrija lo siguiente el mismo que se detalla en la siguiente hoja.

Por la atención que le sabrá dar a la presente con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Empalme.

Donde dice:

Capítulo IV. Art. 39.- En la tabla para la determinación del porcentaje por concepto de la Patente Comercial, específicamente en el cuadro fracción básica, se ha suscitado un error en la elaboración, en el numeral 4, se ha hecho constar “**1.090%**”.

TABLA PUBLICADA

No.	Base Imponible		Impuesto Tasa USD / %
	Desde USD	Hasta USD	
1	1.00	1,000.00	USD 10.00
2	1,001.00	2,000.00	1.090%
3	2,001.00	4,000.00	1.091%
4	4,001.00	8,000.00	1.090%
5	8,001.00	16,000.00	1.093%
6	16,001.00	32,000.00	1.094%
7	32,001.00	64,000.00	1.095%
8	64,001.00	128,000.00	1.096%
9	128,001.00	256,000.00	1.097%
10	256,001.00	512,000.00	1.098%
11	512,001.00	1,024,000.00	1.099%
12	1,024,001.0	2,048,000.00	1.100%
13	2,048,001.0	α	USD

Debe decir:

Capítulo IV. Art. 39.- El rango que se debe establecer es: **\$1.092%**, siendo este el texto correcto en el cuadro que a continuación detallo:

TABLA CORREGIDA

No.	Base Imponible		Impuesto Tasa USD / %
	Desde USD	Hasta USD	
1	1.00	1,000.00	USD 10.00
2	1,001.00	2,000.00	1.090%
3	2,001.00	4,000.00	1.091%
4	4,001.00	8,000.00	1.092%
5	8,001.00	16,000.00	1.093%
6	16,001.00	32,000.00	1.094%
7	32,001.00	64,000.00	1.095%
8	64,001.00	128,000.00	1.096%
9	128,001.00	256,000.00	1.097%
10	256,001.00	512,000.00	1.098%
11	512,001.00	1,024,000.00	1.099%
12	1,024,001.0	2,048,000.00	1.100%
13	2,048,001.0	α	USD